

**LEY GENERAL DEL MARCO REGULATORIO  
Y TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Ley N° 1.614/2000**

**Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio**

**Permisarios**

## INDICE

TITULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPITULO UNICO.....	7
Artículo 1º - Objeto.....	7
Artículo 2º.- Ambito de Aplicación.....	7
Artículo 3º.- Definiciones.....	7
TITULO II.....	10
DE LAS PRESTACIONES.....	10
CAPITULO UNICO.....	10
Artículo 4º.- Principios Generales de las Prestaciones.....	10
Artículo 5º.- Obligación de Suministro de Servicios en la Zona del Permiso.....	10
Artículo 6º.- Condiciones Diferenciales de la Prestación del Servicio.....	10
Artículo 7º.- Condiciones para el Acceso a la Prestación de los Servicios.....	10
Artículo 8º.- Obligatoriedad de Conexión.....	11
Artículo 9º.- Registro de Usuarios.....	11
TITULO III.....	11
ACCESO A LOS SERVICIOS.....	11
CAPITULO 1.....	11
CONDICIONES DE LOS INMUEBLES.....	11
Artículo 10º.- Condiciones de los Inmuebles.....	11
CAPITULO 2.....	12
REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS SOLICITANTES.....	12
Artículo 11º.- Documentación.....	12
Artículo 12º.- Requisitos Particulares para Industrias, Centros de Salud y Otros.....	12
Artículo 13º.- Requisitos Particulares para Actividades de Alto Consumo de Agua Potable.....	13
Artículo 14º.- Servicio Temporal.....	13
Artículo 15º.- Inmuebles Baldíos.....	13
CAPITULO 3.....	13
TRAMITACION.....	13
Artículo 16º.- Trámitedación de la Solicitud.....	13
CAPITULO 4.....	14
CONEXION A LOS SERVICIOS.....	14
Artículo 17º.- Disposiciones Generales.....	14
Artículo 18º.- Número de Conexiones por Inmueble.....	14
Artículo 19º.- Conexiones en Inmuebles en Propiedad Horizontal.....	14
Artículo 20º.- Obligaciones Referidas a las Instalaciones Internas.....	14
Artículo 21º.- Alteración de las Construcciones Existentes.....	15
Artículo 22º.- Requisitos Técnicos de las Conexiones de Agua Potable.....	15
Artículo 23º.- Requisitos Técnicos para Conexiones de Alcantarillado Sanitario.....	16
Artículo 24º.- Responsabilidad por la Conexión de los Servicios.....	16
Artículo 25º.- Mantenimiento de las Conexiones.....	16
Artículo 26º.- Conexiones Clandestinas.....	16
TITULO IV.....	17
MEDIDORES.....	17
CAPITULO 1.....	17
INSTALACIÓN.....	17

Artículo 27°.- Régimen de Instalación y Funcionamiento de los Sistemas de Medición de Consumos.....	17
Artículo 28°.- Medidores Generales.....	18
Artículo 29°.- Régimen de Medición en Edificios de Propiedad Horizontal..	18
Artículo 30°.- Cambio o Retiro del Medidor .....	19
Artículo 31°.- Retiro Definitivo del Medidor .....	19
Artículo 32°.- Sellos Testigos y Precinto de Seguridad .....	19
<b>CAPITULO 2.....</b>	<b>19</b>
<b>FUNCIONAMIENTO Y VERIFICACION .....</b>	<b>19</b>
Artículo 33°.- Funcionamiento Correcto de Medidores .....	19
Artículo 34°.- Control de Medidores .....	19
Artículo 35°.- Verificación por Requerimiento del Usuario .....	20
Artículo 36°.- Verificación por el Prestador.....	20
Artículo 37°.-Verificación Obligatoria .....	20
<b>TITULO V .....</b>	<b>20</b>
<b>CALIDAD DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO PROVISION DE AGUA POTABLE.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPITULO 1 .....</b>	<b>20</b>
<b>CALIDAD .....</b>	<b>21</b>
Artículo 38°.- Calidad del Servicio .....	21
Artículo 39°.- Responsabilidad Básica .....	21
Artículo 40°.- Calidad del Agua Cruda.....	21
Artículo 41°.- Calidad del Agua Potable .....	21
Artículo 42°.- Captación de Aguas Subterráneas .....	22
Artículo 43°.- Contaminaciones Accidentales.....	22
<b>CAPITULO 2 .....</b>	<b>22</b>
<b>PRESIONES .....</b>	<b>22</b>
Artículo 44°.- Cantidad y Presión de Agua Potable .....	22
<b>CAPITULO 3 .....</b>	<b>23</b>
<b>CONTINUIDAD DE ABASTECIMIENTO.....</b>	<b>23</b>
Artículo 45°.- Continuidad y Regularidad en el Servicio .....	23
Artículo 46°.- Clasificación de las Interrupciones en la Prestación del Servicio.....	23
Artículo 47°.- Registro de las Interrupciones del Servicio y Parámetros de Evaluación de Eficiencia .....	24
<b>CAPITULO 4 .....</b>	<b>24</b>
<b>EFICIENCIA EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION .....</b>	<b>24</b>
Artículo 48°.- Agua No Contabilizada .....	24
<b>CAPITULO 5 .....</b>	<b>25</b>
<b>HIDRANTES PUBLICOS .....</b>	<b>25</b>
Artículo 49°.- Hidrantes Públicos.....	25
Artículo 50°.- Uso de los Hidrantes Públicos.....	25
<b>TITULO VI .....</b>	<b>25</b>
<b>CALIDAD DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE PROVISION DE ALCANTARILLADO SANITARIO.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPITULO 1 .....</b>	<b>25</b>
<b>DESBORDES E INTERRUPCIONES DEL SERVICIO.....</b>	<b>25</b>
Artículo 51°.- Desbordes de Alcantarillado Sanitario .....	25
Artículo 52°.- Interrupciones en la Prestación del Servicio .....	26
Artículo 53°.- Monitoreo y Registro del Prestador.....	26
<b>CAPITULO 2 .....</b>	<b>27</b>
<b>DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO .....</b>	<b>27</b>

Artículo 54°.- Régimen de Descargas .....	27
Artículo 55°.- Descargas No Permitidas .....	27
Artículo 56°.- Descargas Accidentales al Sistema de Alcantarillado Sanitario	28
CAPITULO 3 .....	28
EFLUENTES INDUSTRIALES O ASIMILABLES .....	28
Artículo 57°.- Permiso de Descarga .....	28
Artículo 58°.- Vigilancia y Control de Descargas .....	29
Artículo 59°.- Monitoreo de las Descargas y Responsabilidad del Prestador	29
Artículo 60°.- Manejo de Sustancias Peligrosas .....	29
CAPITULO 4 .....	29
DESCARGA EN CUERPOS RECEPTORES .....	29
Artículo 61°.- Tratamiento y Disposición de los Efluentes .....	29
Artículo 62°.- Descarga en Cuerpos Receptores .....	30
TITULO VII .....	30
PROVISION DE SERVICIOS ALTERNATIVOS .....	30
CAPITULO 1 .....	30
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE .....	31
Artículo 63°.- Obligación Básica del Prestador .....	31
Artículo 64°.- Aislación y Cegamiento de Sistemas Alternativos Existentes	31
CAPITULO 2 .....	31
SISTEMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS .....	31
Artículo 65°.- Sistemas Precarios de Disposición de Excretas .....	31
CAPITULO 3 .....	31
AUTOPROVISION DE SERVICIOS .....	31
Artículo 66°.- Autoprovisión de Servicios .....	31
TITULO VIII .....	33
MEDICION, FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS .....	33
CAPITULO 1 .....	33
BASES PARA LA DETERMINACION DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE .....	33
Artículo 67°.- Base de Facturación .....	33
Artículo 68°.- No Medición de Consumos .....	33
Artículo 69°.- Instalación de Nuevos Medidores .....	34
Artículo 70°.- Períodos de Consumo .....	34
CAPITULO 2 .....	34
RECLAMO DE LOS USUARIOS POR FACTURACION – PROCESO DE VERIFICACION .....	34
Artículo 71°.- Reclamo de los Usuarios .....	34
Artículo 72°.- Proceso de Verificación .....	34
Artículo 73°.- Facturación Durante el Proceso de Verificación .....	36
Artículo 74°.- Promedio de Consumos .....	36
CAPITULO 3 .....	36
FACTURACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS .....	36
Artículo 75°.- Emisión y Distribución de Facturas .....	36
Artículo 76°.- Contenido de la Factura .....	37
Artículo 77°.- Conceptos Sujetos a Facturación de Servicios .....	38
Artículo 78°.- Pago de la Factura .....	38
TITULO IX .....	40
SUSPENSION, RESTRICCION Y CORTE DEL SERVICIO .....	40
CAPITULO UNICO .....	40
Artículo 79°.- Alcances Generales .....	40
Artículo 80°.- Suspensión del Servicio Solicitado por el Usuario .....	40

Artículo 81°.- Corte del Servicio por Falta de Pago .....	41
Artículo 82°.- Suspensión del Servicio por Otras Razones Atribuibles al Usuario .....	42
Artículo 83°.- Restricción del Servicio.....	43
Artículo 84°.- Corte Definitivo del Servicio .....	43
<b>TITULO X .....</b>	<b>43</b>
<b>INFORMACION .....</b>	<b>43</b>
<b>CAPITULO UNICO .....</b>	<b>43</b>
Artículo 85°.- Suministro de Información y Control .....	44
<b>TITULO XI .....</b>	<b>44</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>44</b>
<b>CAPITULO UNICO .....</b>	<b>44</b>
Artículo 86°. Categorización Inicial de los Permisos. ....	44
Artículo 87°. Condiciones de Calidad del Servicio durante el Período de Gracia. ....	45
Artículo 88°. Estudio sobre el Estado del Servicio.....	46
Artículo 89°. Categorización del Permisionario.....	47
Artículo 90°. Metas de Calidad de los Permisos.....	48
Artículo 91°. Vigencia del Reglamento .....	48
<b>ANEXO I : CANTIDAD Y CAUDAL DE AGUA POTABLE.....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXO II : PRESION DE AGUA POTABLE .....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXO III : LIMITES DE CALIDAD DE AGUA POTABLE – FRECUENCIA DE MUESTREOS MINIMOS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXO IV : INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCION DE AGUA POTABLE.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO V : PARAMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE PRESIONES MINIMAS DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO VI : CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXO VII : INFORMACION SOBRE CALIDAD DEL AGUA CRUDA Y PRODUCIDA..</b>	<b>58</b>
<b>ANEXO VIII : INFORMACION SOBRE CALIDAD DE AGUA DE POZOS.....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXO IX : INFORMACION SOBRE CALIDAD DE AGUA POTABLE EN REDES .....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXO X : LIMITES DE CALIDAD PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES CLOCALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO XI : PARAMETROS DE CONTROL DE LAS INTERRUPCIONES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO .....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXO XII : INFORMACIÓN SOBRE PARAMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE EFLUENTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y VERTIDOS A CUERPOS RECEPTORES .....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO XIII : CATEGORIZACION INICIAL DE PERMISIONARIOS .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO XIV : CATEGORIZACION DEFINITIVA DE PRESTADORES .....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO XV : METAS DE ADECUACION TECNICA Y EXPANSION DEL SERVICIO .....</b>	<b>74</b>

<b>ANEXO XVI : INFORMACIÓN COMERCIAL Y TECNICA OPERATIVA .....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXO XVII : INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. ....</b>	<b>77</b>

# TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO

**Artículo 1° - Objeto.-** El presente Reglamento de Calidad del Servicio de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario tiene como objeto establecer las Normas regulatorias de calidad emergentes de la Ley N° 1.614/2000, juntamente con los derechos y obligaciones que respecto de su aplicación correspondan a las personas indicadas en el art. 10° de dicha Ley.

**Artículo 2°.- Ambito de Aplicación.-** El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en el ámbito geográfico determinado por el art. 9° de la Ley N° 1.614/2000, donde presten o puedan prestar servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario bajo el título jurídico de Permiso.

**Artículo 3°.- Definiciones.-** A los efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, los términos y expresiones tendrán los significados que se indican a continuación :

1. **Alto Consumo:** Consumo de agua potable de una conexión, igual o mayor a mil metros cúbicos (1.000 m<sup>3</sup>) semestrales corridos.
2. **Caja del Medidor:** Caja, ubicada en la acera o muro lindero, dentro de la cual se instala el medidor con sus accesorios, que conecta de un lado con el ramal domiciliario de agua potable y del otro, con la red de distribución interna.
3. **Caracterización de las Aguas Residuales:** Determinación de los caudales y de las características físicas, químicas y microbiológicas de las aguas residuales.
4. **Certificado de Disponibilidad de los Servicios:** Certificado o Comunicación emitida por el Prestador a un Usuario, dando cuenta de la disponibilidad de conexión a un servicio. El certificado incluirá información sobre las características técnicas del sistema y las condiciones que el Usuario debe cumplimentar a los efectos de requerir la respectiva conexión.
5. **Colector:** Conducto integrante del sistema de alcantarillado sanitario destinado a recoger y conducir las aguas residuales.
6. **Conexión Clandestina:** Conexión que no ha sido autorizada o registrada por el Prestador. Igualmente, toda reconexión no autorizada, reviste tal carácter.
7. **Conexión de Agua Potable:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del inmueble. Consta de dos partes: el ramal domiciliario o conexión externa, que va desde el punto de empalme con la red pública de distribución, hasta la llave maestra, incluyendo el medidor; y la red interna de distribución que comprende el sistema para abastecer el consumo y/o utilización por parte de los Usuarios y terceros comprendidos del inmueble, a través de los artefactos y en instalaciones intradomiciliarias. El uso de la definición "conexión" en este Reglamento, refiere a la primera parte únicamente.
8. **Conexión de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de tuberías y accesorios que

permiten la descarga de agua residual desde instalaciones internas del inmueble hacia la red de alcantarillado sanitario. Consta de dos partes: la conexión interna, que comprende el sistema de tuberías que colecta el agua residual de todos los artefactos del inmueble hasta el registro de inspección con nivel más bajo en dicho sistema, incluido; y el ramal domiciliario que comprende la conexión de esta cámara o registro de inspección con el sistema público de alcantarillado sanitario. La definición “conexión” usada en este Reglamento alude a la segunda de las partes mencionada.

9. **Consumo Excesivo:** El consumo registrado de una conexión, que excede en un sesenta por ciento (60 %) el consumo promedio de la misma conexión.
10. **Consumo Promedio:** El consumo que surge del promedio de los consumos registrados por la conexión en los últimos seis (6) meses o períodos de facturación.
11. **Contrato de Prestación de Servicios:** Relación contractual por adhesión, configurada entre el Prestador y el Usuario donde se establecen condiciones uniformes de prestación de los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
12. **Corte del Servicio de Provisión de Agua Potable:** Suspensión temporal o definitiva del suministro de agua potable efectuada por el Prestador, en virtud de las causales previstas en la Ley N° 1.614/2000 y la Reglamentación emergente.
13. **Cuerpos Receptores:** Lugares utilizados por los Prestadores o por los Usuarios para la disposición final de las aguas residuales de origen doméstico y/o industrial, con o sin tratamiento previo, o de residuos provenientes del tratamiento de agua potable y/o de agua residual.
14. **Diseño No Convencional de un Sistema de Provisión de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario:** Concepción y diseño de un proyecto de infraestructura destinado a la prestación de los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, que se aparta, por razones de emergencia, economía, simplicidad, o conveniencia, de los criterios tradicionales o de las normas técnicas comúnmente aceptadas en la práctica usual de la ingeniería.
15. **Efluente:** Caudal que vierte un sistema, estructura, unidad o equipo.
16. **Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN):** Organismo creado por la Ley N° 1.614/2000, para regular y supervisar la prestación de los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario en toda la República del Paraguay.
17. **Estación de Bombeo:** Tanque o depósito en el que se recibe agua para impulsarla a otro sitio, mediante equipos de bombeo.
18. **Factura:** Documento expedido por el Prestador al Usuario de la conexión de un inmueble o unidad de uso con conexión unitaria, en el cual constan los consumos y demás prestaciones recibidas durante un período determinado, así como la tasa retributiva del servicio e impuestos, con sus respectivos valores.
19. **Facturación:** Conjunto de actividades que efectúa el Prestador a los fines de la emisión de una factura y que incluye: lectura del medidor, determinación de consumos o aplicación del sistema de cuota fija; evaluación y crítica interna de la factura; cálculo del valor; elaboración de la factura; distribución y entrega.

20. **Fuerza Mayor y Caso Fortuito:** Eventos extraordinarios definidos en el Código Civil de la República del Paraguay, cuya ocurrencia no puede ser evitada ni prevista por el Prestador u otros afectados. En general, la fuerza mayor está referida a desastres naturales y el caso fortuito a los hechos originados por terceros, que escapan de toda previsión y control.
21. **Hidrante Público:** Elemento o accesorio metálico, conectado a la red de distribución pública de agua potable y que sirve para conectar las mangueras y equipos de extinción de incendios.
22. **Medidor:** Instrumento de medición que registra el volumen de agua potable consumida por toda conexión.
23. **Metas de Calidad:** Objetivos mensurables a través de indicadores u otras pautas, relativos a la calidad del servicio, que deben ser alcanzados por el Prestador en un tiempo predeterminado.
24. **Permiso:** Acto administrativo por medio del cual el Titular del Servicio encomienda a un Permissionario la prestación del servicio, en las condiciones establecidas en la Ley N° 1.614/2000, la reglamentación emergente y en el respectivo Permiso.
25. **Plan de Desarrollo del Servicio (PDS):** Instrumento general de políticas y estrategias sectoriales que emite el Titular del Servicio, y que representa la guía a la cual debe ceñirse todo Plan de Desarrollo Trienal.
26. **Plan de Desarrollo Trienal (PDT):** Programa emergente del Plan de Desarrollo del Servicio (PDS) que contiene objetivos mensurables, relativos a la ampliación de la cobertura, la expansión y/o mejora de los servicios, a los que debe llegar el Prestador en períodos trienales, con tramos anuales de cumplimiento.
27. **Plazo:** Se refiere a días corridos hábiles, entendiéndose como tales a los días laborables para la Administración Pública Central de la República del Paraguay.
28. **Prestador o Prestadores:** Todas las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas; que tengan a su cargo la prestación del servicio público de provisión de agua potable y/o de alcantarillado sanitario, a través de un título jurídico de Permiso.
29. **Reclamo:** Acción del Usuario, dirigida al Prestador, manifestando la disconformidad, respecto de alguna decisión u omisión de éste, que vulnera algún derecho relativo a la prestación de los servicios y requiriendo su revisión.
30. **Registro de Caída:** Registro de inspección diseñado para permitir una transición entre los niveles de los colectores que posibilite bajar su nivel.
31. **Registro de Inspección Domiciliaria de Alcantarillado Sanitario:** Cámara ubicada en el interior de un inmueble, generalmente construida en ladrillo o concreto, cuyo objeto es permitir el mantenimiento rutinario y la limpieza del sistema de desagües provenientes de un predio.
32. **Reposición del Servicio:** Restablecimiento del servicio de provisión de agua potable a un inmueble al que se le había suspendido el suministro de agua potable.

33. **Sistema de Agua Potable:** Comprende las instalaciones destinadas a la captación, conducción, tratamiento y almacenamiento de agua potable, para su posterior conducción y distribución hasta las conexiones domiciliarias que abastecen a los Usuarios.
34. **Sistema de Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de tuberías, canales, registros de inspección, equipos y accesorios, que conforman un sistema subterráneo y estanco dispuesto en tal forma que permita la recolección y transporte de las aguas residuales hacia un sistema de tratamiento, o hacia un lugar de disposición final.

## TITULO II

### DE LAS PRESTACIONES

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 4º.- Principios Generales de las Prestaciones.-** Los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario deben prestarse conforme a los principios de continuidad, sustentabilidad, regularidad, calidad, generalidad e igualdad, en las condiciones establecidas en la Ley N° 1.614/2000, la Reglamentación emergente y el acto de Permiso, respectivamente. Los Prestadores utilizarán eficientemente los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros, a fin de asegurar el desenvolvimiento sustentable de la expansión de los servicios, respectivamente.

**Artículo 5º.- Obligación de Suministro de Servicios en la Zona del Permiso.-** Será obligación de todo Prestador suministrar los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario Permisionados a la población radicada en la zona del Permiso, que demande la conexión respectiva. Cuando no se disponga de la infraestructura necesaria, el cumplimiento de dicha obligación estará sujeta al Plan de Desarrollo Trienal (PDT) que contenga la expansión correspondiente.

No obstante para el caso del servicio de provisión de agua potable, en áreas ubicadas en la zona del Permiso, que no cuenten con redes de distribución pero estén comprendidas dentro del Plan de Desarrollo Trienal (PDT) del servicio, el Prestador deberá prestar el servicio, a través de sistemas alternativos eficientes. El agua potable suministrada por dichos sistemas alternativos, deberá ser tomada de una fuente operada por el Prestador o bien aprobada por éste.

**Artículo 6º.- Condiciones Diferenciales de la Prestación del Servicio.-** Todo Permiso podrá establecer, en razón de fundados argumentos técnicos y/o económicos, pautas diferenciales relativas a los estándares de calidad del servicio, con relación a determinadas áreas o ámbitos prestacionales, respetando los límites tolerables de calidad de agua potable y de descargas de aguas residuales respectivamente. Cuando el ERSSAN verifique, en base a estudios técnicos y económicos, que se han modificado aquellas condiciones de excepción, dictará Resolución modificando las condiciones establecidas o dejándolas sin efecto.

**Artículo 7º.- Condiciones para el Acceso a la Prestación de los Servicios.-** Toda persona que acredite las condiciones previstas en el presente Reglamento tendrá el derecho de solicitar al Prestador la conexión de los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario según corresponde, cuando éstos se encuentren disponibles. El acceso a la prestación del servicio solicitado, estará condicionado al pago del precio de la conexión establecido en el Reglamento Tarifario, a la factibilidad técnica del respectivo suministro y al cumplimiento de los demás recaudos que se establecen en

el presente Reglamento, respectivamente.

**Artículo 8°.- Obligatoriedad de Conexión.-** Las personas que resulten propietarias, poseedoras o tenedoras legales de los inmuebles edificados o cercado perimetral, que se encuentren en el área servida y que tengan al menos un lado sobre una calle, pasaje o vía peatonal, con tubería de la red de agua potable o de alcantarillado sanitario, deberán conectar obligatoriamente las instalaciones de dichos inmuebles a las redes de los servicios disponibles, dentro de los noventa (90) días de habilitado el servicio, salvo los casos de excepción previstos en el art. 37° inciso b) de la Ley N° 1.614/2000.

Consecuentemente, el Prestador tendrá el derecho de exigir la formalización de la solicitud de conexión a quién resulte propietario del inmueble respectivo mediante una intimación cursada al domicilio del citado inmueble, donde se explicitarán las condiciones para la conexión y se otorgará un plazo de diez (10) días para la presentación de la solicitud correspondiente. Pasado ese lapso, en caso que el Usuario potencial no presente la solicitud, se generará un crédito mensual, a favor del Prestador por disponibilidad del servicio equivalente al cargo fijo correspondiente a la categoría respectiva, cuyo cobro podrá ser reclamado por las vías legales pertinentes y de acuerdo con la Reglamentación emergente.

**Artículo 9°.- Registro de Usuarios.-** El Prestador deberá mantener un archivo o padrón con la información completa y actualizada de sus Usuarios, incluyendo las referencias del predio establecidas en el presente Reglamento, el registro de facturación y todos los datos que sean necesarios para el adecuado control y seguimiento del servicio suministrado.

### TITULO III

#### ACCESO A LOS SERVICIOS

##### CAPITULO 1

#### CONDICIONES DE LOS INMUEBLES

**Artículo 10°.- Condiciones de los Inmuebles.-** Todo inmueble sujeto a la conexión de los servicios de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Estar ubicado dentro de la zona del Permiso y en el área servida de provisión del respectivo servicio.
2. Disponer de vías de acceso y tener redes del servicio sobre uno de los lados del inmueble, conforme se establece en el art. 8° del presente Reglamento. En caso de no tener acceso directo, el Prestador proveerá el o los servicios siempre y cuando el Usuario afectado cuente con una servidumbre que le permita acceder a la red, y la extensión del tramo no resulte superior a setenta (70) metros. En caso de distancias superiores, el Prestador tendrá derecho a percibir el costo emergente del diferencial de longitud respectivo.
3. Si no existiere red pública de alcantarillado sanitario en la zona permitida, el predio debe contar con un sistema individual de disposición de aguas residuales, tal como letrina, o cámara séptica y pozo de absorción, autorizados por el Prestador en función del cumplimiento de las normas técnicas específicas autorizadas por el ERSSAN, relativas a dichas instalaciones.

## CAPITULO 2

### REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS SOLICITANTES

**Artículo 11°.- Documentación.-** Todo solicitante deberá presentar al Prestador, los siguientes documentos:

1. Solicitud del servicio en el formulario que para tal fin sea habilitado por el Prestador.
2. Documentación que acredite la propiedad, posesión o tenencia legal del inmueble a conectar al servicio. Cuando ello no resulte materialmente posible, no se admitirán solicitudes de tenedores o poseedores sin la conformidad del propietario del inmueble, salvo que se demuestre la imposibilidad material de que éste concurra a prestar dicho acuerdo.
3. Copia del plano sanitario de la red interna, cuando se requirieran conexiones de servicio de provisión de agua potable superiores a una pulgada (1”), y en todos los casos, cuando se solicite la conexión del servicio de alcantarillado sanitario. Los planos serán firmados por un profesional debidamente habilitado. Cuando la exigencia de planos fuese obligatoria, estos incluirán todas las instalaciones sanitarias, a fin de verificar técnicamente los diámetros requeridos y definir su ubicación.
4. Tratándose de viviendas multifamiliares, industrias o inmuebles con instalaciones complejas, el Prestador podrá requerir memorias técnicas o cálculos justificatorios relativos a las conexiones solicitadas, quedando facultado a exigir al requirente la realización de aquellas modificaciones que resulten necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones sanitarias.
5. Constancia de pago del cargo o derecho de conexión. El cargo de conexión establecido en el Reglamento Tarifario comprenderá el costo de todos los insumos y trabajos que resulten necesarios para ejecutar una conexión, incluyendo, la provisión e instalación del medidor respectivo en el caso del servicio de provisión de agua potable. El Prestador podrá otorgar un financiamiento en cuotas para el pago del cargo o derecho de conexión.
6. Contrato de Prestación del Servicio debidamente completado y suscripto. Este documento carecerá de todo efecto jurídico hasta el momento de notificada la aprobación de la solicitud, oportunidad en que comenzará su vigencia. Idéntico efecto se producirá si el Prestador implementa la conexión requerida, sin comunicar la admisión de la solicitud

**Artículo 12°.- Requisitos Particulares para Industrias, Centros de Salud y Otros.-** El Prestador deberá exigir al solicitante del servicio de alcantarillado sanitario con destino a inmuebles, donde funcionan industrias, además de los documentos indicados en el artículo anterior, la caracterización de los efluentes que genere dicha actividad. Para el caso de establecimientos que se instalen con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento, el Prestador deberá exigir la denuncia de caudales, concentraciones y características de la calidad esperada de las aguas residuales y en su mérito podrá condicionar la conexión a la construcción o equipamiento de dispositivos de retención de elementos nocivos o directamente de sistemas de pretratamiento. Las descargas al sistema de alcantarillado sanitario deberán ajustarse a los límites establecidos en el Anexo X del presente Reglamento y a las condiciones que se fijen en el Acto de Permiso, y por lo tanto, el Prestador ajustará a dichas regulaciones, los recaudos

admisibles para autorizar toda conexión individual que le fuere solicitada.

Las exigencias indicadas serán de aplicación también para el caso de hospitales, centros de salud, y otros establecimientos que realicen actividades de comercialización, almacenamiento o manejo de hidrocarburos u otras sustancias que provoquen o puedan provocar contaminación biológica o daño potencial de origen físico o químico, a los cuerpos receptores, al sistema de alcantarillado sanitario, y/o a la salud pública en general.

En casos especiales, referidos a manejo de sustancias altamente peligrosas a causa de sus características explosivas, corrosivas, inflamables, radiactivas, volátiles, combustibles o reactivas, se deberá acreditar la pertinente autorización de manejo de sustancias peligrosas, por parte del Organismo Competente en la materia.

**Artículo 13°.- Requisitos Particulares para Actividades de Alto Consumo de Agua Potable.-** Cuando se requiera conexión al servicio de provisión de agua potable para piscinas públicas, lavaderos de vehículos, procesos industriales con sistemas de enfriamiento, lavanderías y otros establecimientos de alto consumo de agua potable, deberán cumplirse los requisitos indicados en los artículos 10° y 11° de este Reglamento y presentar además, los planos y datos técnicos que requiera el Prestador a los efectos que éste pueda definir las condiciones en que se prestará el servicio y eventualmente recomendar la instalación de sistemas que permitan recircular los desechos líquidos, utilizarlos en otros procesos o actividades, o implementar mecanismos tendientes a la disminución del consumo. Todo ello, sin perjuicio de la atribución del Prestador establecida en el art. 31° de la Ley N° 1.614/2000.

**Artículo 14°.- Servicio Temporal.-** El Usuario que solicite la prestación de un servicio temporal, además de las exigencias consignadas en el presente Título, deberá efectuar un depósito en garantía del pago de la facturación estimada del período requerido, cuyo valor y forma de constitución serán determinados por el Prestador.

**Artículo 15°.- Inmuebles Baldíos.-** La solicitud de no conexión de inmuebles baldíos dotados de cerco perimetral, será atendida por el Prestador siempre que el propietario del inmueble cumplimente los recaudos establecidos en el presente Reglamento atinentes a la desconexión voluntaria del servicio.

### **CAPITULO 3**

#### **TRAMITACION**

**Artículo 16°.- Trámite de la Solicitud.-** El Prestador dará trámite a las solicitudes de conexión en el orden en que fueron recibidas, y las resolverá dentro de los cinco (5) días de formuladas, o de completados los recaudos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de aceptación, sin perjuicio de la notificación que cursará al solicitante, el Prestador ejecutará dentro de los diez (10) días siguientes la instalación de la respectiva conexión.

La no aceptación de la solicitud de conexión sólo podrá justificarse en algún incumplimiento del solicitante relativo a los requisitos establecidos, en la imposibilidad técnica de brindar el servicio requerido, fundada en limitaciones de capacidad de la infraestructura existente; o en otras razones basadas en las particularidades del servicio demandado. Cuando la limitación técnica no resulte condicionada por planes de expansión futuros, el Prestador deberá dentro del plazo de tres (3) meses, arbitrar los medios para resolver el problema, poniendo el caso a conocimiento del ERSSAN.

En el caso de no aceptación temporaria de la solicitud, fundada en defectos u omisiones de la misma, no se reintegrará el precio de la conexión pagado, no obstante, dicho valor tendrá carácter cancelatorio al momento que ésta se efectúe no pudiendo cobrarse diferencia emergente de una eventual modificación de valores. Si luego de noventa (90) días de iniciado el trámite, el requirente no realiza las adecuaciones necesarias o completa los recaudos exigidos, el Prestador tendrá derecho a aplicar el cargo previsto en el art. 8° del presente Reglamento, a cuyo efecto la suma integrada en concepto de derecho de conexión, será imputada al pago de dicho cargo, por el período transcurrido, y el saldo resultante, reintegrado dentro de los cinco (5) días siguientes.

En el caso de los inmuebles baldíos que dispongan de cerco perimetral, a los efectos de requerir la no conexión del servicio indicada en el art. 15°, deberán observar los recaudos establecidos en los artículos 10° inc. 1 y 2 y 11° inc. 1 y 2 del presente Reglamento, respectivamente.

## CAPITULO 4

### CONEXION A LOS SERVICIOS

**Artículo 17°.- Disposiciones Generales.-** El diseño y los cálculos hidráulicos de las conexiones domiciliarias se harán con estricta sujeción a las Normas Técnicas vigentes para el Diseño de Sistemas de Provisión de Agua Potable y Sistemas de Provisión de Alcantarillado Sanitario.

El Prestador podrá determinar especificaciones técnicas adicionales o supletorias relativas a las conexiones externas, a fin de adecuarlas a las condiciones de las redes y, en general, a las características particulares del sistema.

**Artículo 18°.- Número de Conexiones por Inmueble.-** El Prestador autorizará únicamente una conexión de agua potable y una conexión de alcantarillado sanitario por cada inmueble, con excepción de aquellos casos donde por razones técnicas o por existir usos diferentes, correspondan conexiones separadas, y éstas fueren técnicamente posibles de ejecutar.

En inmuebles contiguos, fusionados en un solo predio, a requerimiento del Usuario, el Prestador analizará la conveniencia de eliminar una de las conexiones, si ambos la tuvieren, o de extender el servicio desde uno de los predios al otro que carece de ella.

En caso de división de un inmueble, las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario deberán independizarse. Por consiguiente, el inmueble que quedare sin servicios según surja de la escritura pública de división de la propiedad, deberá solicitar las conexiones respectivas. En el caso de no especificarse tal circunstancia, la reserva de servicios se presumirá afectada a aquella parte del inmueble donde se encuentran las conexiones.

**Artículo 19°.- Conexiones en Inmuebles en Propiedad Horizontal.-** En caso de inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el Prestador deberá instalar una conexión al ingreso del respectivo edificio y allí donde técnicamente resultare factible, estará obligado a instalar conexiones individuales por unidad funcional, en las condiciones previstas en el presente Reglamento.

El Prestador instalará una conexión de alcantarillado sanitario por edificio, salvo que por razones técnicas fuere necesario y posible instalar un número mayor.

**Artículo 20°.- Obligaciones Referidas a las Instalaciones Internas.-** Corresponde al

Usuario la instalación de las redes internas de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario, que posibiliten a su vez las respectivas conexiones. Cuando las redes internas existentes no permitan la conexión requerida, el Prestador indicará al Usuario las correcciones necesarias, otorgando un plazo acorde para su ejecución. Pasado el mismo, el Prestador tendrá derecho a facturar el cargo fijo consignado en el art. 8° del presente Reglamento.

En el caso de alcantarillado sanitario, el Prestador podrá exigir a Industrias o Usuarios que descarguen efluentes presunta o potencialmente contaminantes, la construcción en el interior de los predios, de una cámara destinada a la realización del control de descargas, medición de caudales y análisis de las aguas residuales, respectivamente.

Las instalaciones internas de los inmuebles deberán contemplar adicionalmente que las aguas residuales provenientes de sótanos situados por debajo del nivel de los colectores públicos de alcantarillado sanitario, sean conducidas hacia una cámara de bombeo y de allí elevadas a un registro de inspección para su evacuación por gravedad, a través de la conexión externa del inmueble, al colector respectivo. El Prestador podrá autorizar, en casos particulares, la conexión directa a los colectores de alcantarillado sanitario si se demuestra que respetando la pendiente mínima que corresponda al conducto de salida, éste puede prolongarse en la vía pública hasta alcanzar al colector, a una distancia inferior a treinta (30) metros.

**Artículo 21°.- Alteración de las Construcciones Existentes.-** Cuando un inmueble con servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario sufra alteraciones en su edificación, tanto sea ampliando o reduciendo el área construida, como cambiando el destino del inmueble, el Usuario deberá comunicar las modificaciones por escrito al Prestador, acompañando los nuevos planos de instalación sanitaria. Este, podrá decidir si fuese necesaria la modificación o reubicación del ramal domiciliario y/o la conexión de los servicios y el Usuario, en tal caso, deberá tomar a su cargo los costos generados por las modificaciones.

La obligación de información del Usuario mencionada será previa a la realización de las alteraciones constructivas, no obstante cuando éstas se adelantasen sin autorización del Prestador, éste tendrá atribución de revisar lo construido y ordenar los cambios necesarios referidos en el párrafo anterior.

**Artículo 22°.- Requisitos Técnicos de las Conexiones de Agua Potable.-** Toda conexión de agua potable cumplirá con los siguientes requisitos:

1. El diámetro mínimo será de media pulgada, 1/2", (12,7 milímetros). Diámetros mayores a una pulgada 1" (25,40 mm.), serán solicitados al Prestador con la debida justificación y éste sólo podrá negarlos basado en argumentos técnicos o de afectación a otros Usuarios, indicando en su caso, la oportunidad o las condiciones adicionales necesarias para atender la petición.
2. Contar con una válvula de corte de servicio denominada llave maestra alojada dentro de una caja provista de tapa hermética, ubicada antes de la conexión con la red interna domiciliaria de distribución.
3. Tendrá una llave de paso dentro del inmueble, ubicada cerca de la entrada o fachada del inmueble, la que quedará a cargo del Usuario.
4. Cuando la conexión cuente con medidor, su diámetro será análogo al de la conexión. El medidor y la llave maestra irán dentro de una caja provista de tapa hermética y con mecanismo de apertura controlado por el Prestador; éste definirá la ubicación del medidor en función de las condiciones de acceso para la lectura y mantenimiento.

**Artículo 23°.- Requisitos Técnicos para Conexiones de Alcantarillado Sanitario.-** Las conexiones de alcantarillado sanitario deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Instalaciones Sanitarias vigentes.

En ámbitos que dispongan de sistemas independientes de alcantarillado sanitario y pluvial, cada inmueble deberá conectarse en forma separada a los colectores correspondientes a aguas residuales y a aguas pluviales, respectivamente.

Las tuberías de la red de alcantarillado sanitario externo no podrán situarse a un nivel más alto que las tuberías de agua potable, debiendo cumplir con las normas de instalación y requisitos de conexión establecidas en las Normas Técnicas mencionadas en este artículo.

**Artículo 24°.- Responsabilidad por la Conexión de los Servicios.-** La ejecución de la conexión será responsabilidad del Prestador, pudiendo ser realizada a través de terceros designados por éste.

El costo de la conexión del servicio de provisión de agua potable determinado en el Reglamento Tarifario comprenderá la totalidad de insumos y trabajos que demande la instalación del ramal domiciliario, la conexión, la válvula de corte y su caja, así como el medidor. No podrán asociarse a este valor, costos relacionados con las redes de distribución, salvo aquellas que formen parte de viviendas multifamiliares de crecimiento horizontal, cuya ejecución fuere requerida al Prestador.

El costo de la conexión del servicio de provisión de alcantarillado sanitario establecido en el Reglamento Tarifario comprenderá la totalidad de insumos y trabajos correspondientes al tramo que va desde la red de colección del alcantarillado sanitario hasta el registro de inspección domiciliaria.

Se establece una vida útil para las conexiones de treinta (30) años, con excepción del medidor, y el plazo será contado desde la fecha de habilitación de la respectiva conexión. La renovación de las conexiones y del medidor correrá por cuenta y cargo del Prestador.

**Artículo 25°.- Mantenimiento de las Conexiones.-** El mantenimiento y las reparaciones o renovaciones del ramal domiciliario y de la conexión respectivamente, corresponden al Prestador, salvo en caso de mal uso o de daños causados por el Usuario, circunstancias en las que los costos que demanden tales actividades serán atribuidos a éste.

**Artículo 26°.- Conexiones Clandestinas.-** El Prestador deberá eliminar la existencia de conexiones clandestinas, a cuyo efecto tendrá obligación de encarar en todo momento, las acciones de fiscalización que permitan detectar e inutilizar todas aquellas maniobras fraudulentas que perjudican al servicio y al Prestador, y a la vez, procurar la incorporación al registro, de los Usuarios involucrados. A tal efecto, el Prestador tendrá facultad para:

1. Disponer y ejecutar, sin aviso alguno, la suspensión del suministro que corresponda a una conexión clandestina, juntamente con el retiro de las instalaciones y equipamientos construidos o incorporados para facilitar dicha conexión, en caso que los mismos no se ajusten a las normas técnicas de diseño y construcción, vigentes.
2. Aplicar al propietario, poseedor o tenedor legal del inmueble, responsable o beneficiario de la conexión clandestina indistintamente, la multa que corresponda. Cuando se desconociere la identidad del o los causantes o beneficiarios de la conexión clandestina, se presumirá de pleno derecho la responsabilidad del

propietario del inmueble servido por dicha conexión.

3. Facturar al responsable el valor equivalente a doce (12) meses continuos de consumo, según los volúmenes de consumo promedio de una conexión de características y localización afines. Se aplicará la tarifa vigente al tiempo de facturación. El Prestador se encuentra relevado de demostrar la antigüedad de la conexión clandestina, operando dicha extensión temporal como período de consumo presunto. En el caso de conexiones clandestinas, posteriores a un corte de servicio, al responsable se le facturará el consumo promedio, por todo el tiempo transcurrido desde la fecha del corte hasta el día de la constatación de la conexión clandestina.
4. Reclamar al responsable por los daños y perjuicios derivados de la conexión clandestina.

Detectada una conexión clandestina, y sin perjuicio de ejecutar las acciones mencionadas, el Prestador deberá procurar la normalización del servicio, a cuyo efecto intimará al responsable a fin de que promueva la solicitud del servicio, en los términos de los artículos 10° y 11° del presente Reglamento. Aún cuando el Prestador pudiere utilizar en todo o en parte la conexión existente, el obligado pagará íntegramente el cargo respectivo. Si el responsable formaliza la solicitud de conexión, el Prestador facturará el cincuenta por ciento (50 %) del valor emergente de los consumos presuntos, fraccionado en partes iguales y sin intereses, durante los primeros doce (12) períodos de servicios prestados. Si el responsable no concreta la solicitud de conexión, se considerará la obligación de pago por el consumo íntegro presunto, como de plazo vencido, correspondiendo su cancelación al contado.

## TITULO IV

### MEDIDORES

#### CAPITULO 1

#### INSTALACIÓN

**Artículo 27°.- Régimen de Instalación y Funcionamiento de los Sistemas de Medición de Consumos** El suministro e instalación del medidor de consumo será obligatorio en toda conexión y su suministro y colocación será realizado por el Prestador en la forma y plazos establecidos para las conexiones. La regulación relativa a la instalación y funcionamiento del medidor se regirá por lo siguiente:

1. Excepciones al Uso del Medidor : Toda excepción al principio señalado en el encabezamiento del artículo, debe ser autorizada expresamente por el ERSSAN, en función de alguna causa técnica o económica justificada relacionada con categorías de Usuarios específicos. El ERSSAN tendrá obligación de expedirse ante el requerimiento que le formule el Prestador, referido al tema, dentro de los cinco (5) días de recibida la solicitud, presumiéndose el otorgamiento de autorización en caso de silencio.
2. Usuarios Exentos de Pago o Autoproveídos : Todo Usuario que por Ley se encuentre exento de pagar los servicios a cargo del Prestador, o aquellos inmuebles que dispongan de sistemas de autoprovisión de agua potable autorizados, deben instalar, a su exclusivo costo, aparatos de medición de consumos. En dichos casos el Prestador facturará los costos del suministro e instalación del medidor a los precios fijados por el ERSSAN, con prescindencia del derecho de conexión.

3. Precios Reconocidos por el Suministro e Instalación : El ERSSAN aprobará los valores correspondientes al costo e instalación de medidores, a los efectos de su aplicación en los casos en que dichas prestaciones deban escindirse del derecho de conexión. A los fines de la determinación respectiva, el Prestador ha de proponer al ERSSAN los tipos de medidores y el detalle de los insumos y trabajos necesarios para su instalación, con sus respectivos costos, obligándose el citado ente a evaluar si los artefactos y actividades propuestos resultan adecuados, y su valoración responde a precios de mercado. El ERSSAN resolverá la determinación de precios respectiva dentro de los treinta (30) días de solicitada. El ERSSAN podrá establecer mecanismos automáticos de actualización a dichos precios.
4. Obligaciones del Prestador : Es responsabilidad del Prestador llevar a cabo, a su entero costo, el mantenimiento del medidor, así como efectuar la reposición del mismo al finalizar su vida útil, estimada en siete (7) años, o antes, en caso de deterioro del equipo o de la instalación, que no resulten causados por el Usuario.
5. Obligaciones del Usuario : Constituyen obligaciones del Usuario (i) facilitar la instalación del medidor en un lugar de fácil acceso para el personal encargado de la toma de lectura, control, reparación, y/o mantenimiento, respectivamente; (ii) mantener las cajas del medidor limpias de escombros, materiales u otros elementos potencialmente dañinos o que impidan la lectura correspondiente; (iii) abstenerse de realizar toda manipulación del medidor y de la instalación respectivamente; (iv) facilitar la tarea de lectura regular del medidor; (v) soportar las consecuencias derivadas de la pérdida y/o los daños causados al medidor, que deriven de algún incumplimiento inherente a las obligaciones referidas en este artículo. En este caso, el Usuario deberá solventar los costos de reposición y/o corrección en que incurra el Prestador, a cuyo efecto éste deberá presentarle una liquidación de los insumos y trabajos efectuados dentro de los quince (15) días de finalizados. El Usuario podrá oponerse alegando no considerarse responsable del hecho, y/o cuestionando la dimensión y/o el precio de los trabajos e insumos referidos. Agotada la reclamación en la órbita del Prestador, y eventualmente en la del ERSSAN, el crédito finalmente resultante será objeto de una sola facturación, cuyo vencimiento operará a los treinta (30) días de emitida la decisión final en la sede administrativa..

**Artículo 28°.- Medidores Generales.-** En el caso de urbanizaciones nuevas, el Prestador podrá exigir la instalación de medidores generales o macro medidores que registren el consumo global del emprendimiento, sin perjuicio de la instalación de medidores individuales en cada inmueble, con el fin de registrar la diferencia de consumos que deba ser atribuida a las partes comunes del predio. El medidor general se localizará en el punto de conexión de la urbanización.

**Artículo 29°.- Régimen de Medición en Edificios de Propiedad Horizontal.** Los consumos en edificios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, donde no resulte factible técnicamente la instalación de medidores en las unidades independientes, podrán ser prorrateados, a los efectos de la facturación, en función del porcentual de participación de cada unidad funcional, o en base a la proporcionalidad que determine el Consorcio de Propietarios, y que fuere reportada taxativamente al Prestador. Cuando no exista tal requerimiento del representante legal del Consorcio de Propietarios relativo al prorrateo individual, el consumo registrado de todo el edificio será facturado al Usuario responsable de la conexión respectiva.

En aquellos inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal que cuentan actualmente con un sistema de medición general de consumos, el representante legal del Consorcio de Propietarios podrá solicitar al Prestador la provisión e instalación de medidores individuales a cada una de las unidades independientes, siempre y cuando ello resulte técnicamente factible, y la totalidad de propietarios convalide la solicitud respectiva, aceptando el prorrateo de los consumos correspondientes a las áreas

comunes del inmueble en función de una fórmula acordada por el conjunto de los propietarios. En ese caso, corresponderá a los nuevos Usuarios formalizar la solicitud de conexión individual, debiendo previamente adecuar las instalaciones internas a los efectos de que el Prestador pueda efectuar las conexiones individuales respectivas.

Con relación a los inmuebles en construcción o futuros, donde resulte técnicamente factible la medición individual de consumos, ésta será la única forma de incorporación al servicio de las unidades funcionales independientes, y en esos casos, los consumos de las partes comunes serán prorrateados en forma proporcional a los consumos individuales, salvo que el representante legal del Consorcio de Propietarios indique al Prestador otro mecanismo de prorrateo.

**Artículo 30°.- Cambio o Retiro del Medidor.-** El retiro o cambio del medidor sin autorización del Prestador se encuentra prohibido. El Prestador deberá cambiar, a su costo el medidor, cuando este indistintamente no tenga el diámetro necesario; o adolezca de falta de precisión o provoque alteraciones en la correcta prestación del servicio. El cambio o retiro deberá ejecutarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días de detectada por el Prestador, o de denunciada la falencia por el Usuario. Durante ese lapso, el Prestador podrá indistintamente, instalar un medidor provisorio o facturar el servicio según el consumo promedio del Usuario, y una vez transcurrido el plazo, de no reponerse el medidor o en caso subsistir la deficiencia, solo podrá facturarse el cargo fijo.

**Artículo 31°.- Retiro Definitivo del Medidor.-** Cuando el servicio hubiere sido cortado por la causal indicada en el art. 54° de la Ley N° 1.614/2000, y la situación permanezca inalterable por más de seis (6) meses corridos, en el caso de que el corte hubiere sido efectuado mediante precinto en la válvula de bloqueo el Prestador podrá retirar el medidor de la conexión con el objeto de resguardarlo de posibles daños. Cuando el corte fuere definitivo, se retirará la conexión completa, incluido el medidor.

**Artículo 32°.- Sellos Testigos y Precinto de Seguridad.-** Los accesorios de la conexión del servicio de provisión de agua potable podrá contar con sellos testigos y precintos de seguridad, los cuales deberán ser única y exclusivamente manipulados por personas autorizadas por el Prestador. Esos sellos y precintos serán revisados periódicamente por personal del Prestador. La intervención indebida de dichos elementos será asimilada al daño causado al medidor, imputable al Usuario.

## CAPITULO 2

### FUNCIONAMIENTO Y VERIFICACION

**Artículo 33°.- Funcionamiento Correcto de Medidores.-** Se considerará que un medidor funciona correctamente cuando el consumo registrado no difiere, en más o en menos, un cinco por ciento (5%) respecto del consumo real apreciado comparativamente por medios técnicamente idóneos, en oportunidad de cumplirse con algún proceso de verificación de funcionamiento del medidor.

**Artículo 34°.- Control de Medidores.-** El Prestador dispondrá de los medios y equipamiento adecuados para realizar el control de funcionamiento de los medidores o bien podrá contratar este servicio con empresas o entidades, debidamente autorizadas por el ERSSAN.

El control de error de medición se realizará empleando un método de contraste que comparará las mediciones del equipo bajo verificación con otro equipo denominado patrón, que por su precisión y condiciones de funcionamiento, entrega mediciones de mayor exactitud, las que, se adoptarán como testigo. Los ensayos se deberán realizar con equipo patrón portátil y/o en banco de prueba de medidores, que deberán ser contrastados con la frecuencia que determinan las Normas vigentes y ante los organismos competentes. Las características técnicas, metrológicas y los métodos de

ensayo de los medidores respectivamente, deben responder a normas vigentes, nacionales o internacionales.

**Artículo 35°.- Verificación por Requerimiento del Usuario.-** Si un Usuario estima que el medidor de su conexión funciona incorrectamente, realizará el reclamo ante el Prestador completando el formulario que a tal fin se habilite. Este procederá a realizar, sin costo alguno para el Usuario, la verificación tanto del medidor como de las instalaciones internas, dentro de los diez (10) días del requerimiento, en el horario que se informará al reclamante.

El Prestador no podrá facturar los consumos registrados, si además del reclamo aludido se hubiere impugnado la facturación, según se establece en el presente Reglamento. En el ínterin el Usuario pagará el valor equivalente a los consumos promedio.

Si como resultado de la verificación realizada no se detectare error de medición, la facturación del período objetado será reliquidada en el período siguiente, en función de los consumos registrados, debiendo adicionarse los intereses devengados por el valor de la diferencia.

Si se detectaren diferencias que presuman el funcionamiento incorrecto del medidor, se procederá a reemplazar el artefacto y a reliquidar la facturación respectiva, deduciendo el monto pagado en demasía, con sus correspondientes intereses.

En todos los casos la tasa de interés aplicable será la vigente para la mora en el pago de las facturas. Cuando se produjere la reliquidación de una factura de acuerdo a lo establecido en este artículo, deberá corregirse, si correspondiere, la facturación por el servicio de alcantarillado sanitario en función de los consumos de agua potable adoptados.

En ningún caso el ajuste de los consumos registrados, comprenderá períodos anteriores al de la verificación.

**Artículo 36°.- Verificación por el Prestador.-** Si el Prestador estima que un medidor funciona incorrectamente podrá efectuar la verificación respectiva. En ese caso el Prestador deberá notificar al Usuario, con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, como mínimo, el día y la hora en que efectuará la verificación.

Si como resultado de la misma se comprobaran diferencias a favor del Prestador, en los términos del art. 29° de este Reglamento, éste no podrá corregir retroactivamente los consumos anteriores registrados, debiendo proceder al cambio del medidor. Si las diferencias registradas fueren a favor del Usuario, la corrección de la facturación en curso se ejecutará en los términos indicados en el art. 31° de este Reglamento, en el período siguiente.

Solo en el caso en que el Prestador pueda demostrar que el error de medición obedece a la manipulación del medidor, o a otra circunstancia de responsabilidad intencional del Usuario, tendrá derecho a corregir en forma retroactiva la facturación en función del consumo real apreciado, y por un lapso máximo de tres (3) períodos de facturación.

**Artículo 37°.-Verificación Obligatoria.-** Procederá la verificación obligatoria en el supuesto previsto en el presente Reglamento para el control preventivo de facturación.

## TITULO V

### CALIDAD DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE

#### CAPITULO 1

## CALIDAD

**Artículo 38°.- Calidad del Servicio.-** El Prestador debe asegurar que el servicio de provisión de agua potable alcance los niveles técnicos de calidad que se establecen en el presente Título.

Las normativas técnicas vigentes en la República del Paraguay referidas a los aspectos comprendidos en este Título, serán aplicables a título complementario o subsidiario de la regulación establecida en la Ley N° 1.614/2000 y el presente Reglamento.

A los efectos de determinar el grado de cumplimiento de los niveles técnicos de calidad establecidos, se indican en este Reglamento los parámetros y metodologías de verificación que emplearán tanto el Prestador, como el ERSSAN, con sus respectivos valores mínimos de aceptabilidad.

**Artículo 39°.- Responsabilidad Básica.-** El Prestador tiene la obligación de evaluar la calidad física, química y bacteriológica de la fuente de abastecimiento de agua, debiendo asimismo preservar la calidad de los citados aspectos desde el proceso de tratamiento hasta la distribución final, en los términos exigidos en este Reglamento. A tal efecto adoptará todas las diligencias de protección que se requieran en los diseños, construcción y operación de las obras, instalaciones y estructuras de captación, conducción, tratamiento y distribución, respectivamente.

**Artículo 40°.- Calidad del Agua Cruda.-** El Prestador debe realizar un monitoreo permanente de la calidad de la fuente de captación, con la finalidad de detectar posibles deterioros que limiten o impidan el proceso de producción de agua potable.

En el Anexo VII de este Reglamento se indican los parámetros a ser analizados y la frecuencia mínima de muestreo de agua cruda que debe efectuar obligatoriamente el Prestador .

En caso de comprobarse que una fuente no tiene capacidad para producir agua apta para el consumo humano, debido al deterioro del agua cruda, será necesario que el Prestador realice las adecuaciones necesarias y disponga las acciones correctivas que restablezcan la capacidad mencionada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de detectado el hecho. Durante el lapso del tiempo que insuma la solución del problema, el Prestador deberá prever la utilización de otras fuentes, y/u otros sistemas de distribución, de modo a no interrumpir la provisión de agua potable.

**Artículo 41°.- Calidad del Agua Potable.-** El agua potable suministrada por el Prestador debe ser apta para el consumo humano debiendo satisfacer los límites tolerables de calidad detallados en el Anexo III, de este Reglamento. El ERSSAN tendrá facultad para incrementar gradualmente los estándares de calidad de modo que se acerquen a los límites recomendables conforme a las guías de la Organización Mundial de la Salud (OPS) y la Organización Panamericana de la Salud (OMS), respectivamente.

En caso de producirse una falla de calidad cuyo valor esté fuera de los límites fijados en el Anexo III de este Reglamento, el Prestador deberá informar al ERSSAN de inmediato, describiendo las causas que provocaron la anomalía e indicando las medidas urgentes adoptadas y las acciones que llevará a cabo para restablecer la calidad del agua potable en el menor plazo posible.

El Prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y otro para situaciones de emergencias, a efectos de controlar los parámetros de calidad del agua potable a lo largo del sistema de provisión, observando la frecuencia mínima que se establece en el Anexo III de este Reglamento.

En los Anexos VII, VIII y IX del presente Reglamento, se establecen los criterios para evaluar el cumplimiento de los estándares de calidad, a la salida de planta o fuente, y en la etapa de conducción y distribución, respectivamente.

El Acto de Permiso, en base en las regulaciones indicadas, contemplará la determinación del programa de muestreo que debe ejecutar el Prestador en el cual se precisarán las frecuencias específicas, los puntos de muestreo y la metodología analítica correspondiente.

**Artículo 42°.- Captación de Aguas Subterráneas.-** Las captaciones realizadas por el Prestador para el aprovechamiento de aguas subterráneas de pozos, cualquiera sea su tipo, observarán rigurosamente las especificaciones sobre el sello sanitario, la cobertura y todas las medidas de protección que resulten necesarias para evitar que ocurra una contaminación a través de aguas que se infiltren superficialmente.

Serán de aplicación las normas referidas a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de agua potable, que estuvieren vigentes.

Si existiera riesgo de contaminación de los acuíferos o de cualquier fuente de suministro, el Prestador, previo estudio del caso, definirá franjas de seguridad para preservar la calidad de las fuentes. Las condiciones técnicas y la implementación de la franja de seguridad serán aprobadas por la autoridad competente en la materia.

**Artículo 43°.- Contaminaciones Accidentales.-** Si ocurriese en algún punto del sistema, una contaminación accidental de origen físico, químico o bacteriológico, que altere la calidad del agua potable suministrada, el Prestador deberá ejecutar, a su costo y riesgo, todas las medidas que resulten necesarias para impedir que la contaminación afecte a los Usuarios; simultáneamente deberá identificar las causas, y proceder al control de la fuente de origen de la contaminación.

En este supuesto, el Prestador estará obligado a informar al ERSSAN de inmediato acerca de la contaminación ocurrida, describiendo las causas y las medidas adoptadas para impedir su difusión.

## CAPITULO 2

### PRESIONES

**Artículo 44°.- Cantidad y Presión de Agua Potable.-** La cantidad de agua potable distribuida a los Usuarios a través de las redes de suministro, debe ser suficiente para atender la demanda y cumplir con los valores mínimos y máximos de presión establecidos en el presente Reglamento, excepto en los casos en que se produzcan cortes de energía, rotura accidental de tuberías, racionamientos obligados por la ejecución de obras de reparación y/o ampliación de las redes, o daños provocados por terceros.

El Prestador deberá mantener, una presión mínima disponible, según se establece en el Anexo II del presente Reglamento, en metros de columna de agua (m.c.a.) medida en la conexión de los inmuebles servidos desde el nivel del piso en el punto de toma de presión

Se define la presión mínima como aquella presión de servicio disponible en cualquier punto del área servida durante el 95 % del tiempo, medida en la forma indicada en el

párrafo anterior.

Se define la presión máxima como aquella presión de servicio que está disponible el 75 % del tiempo (solo superada el 25 % restante) y cuya medida sea un valor tal que posibilite un adecuado nivel de servicio en las zonas altas, pero que a la vez evite daños a terceros y mantenga bajo un control razonable las pérdidas en el sistema.

Los criterios y parámetros para evaluar el cumplimiento de las presiones mínimas exigidas se determinan en el Anexo V del presente Reglamento.

El requerimiento de presiones mínimas, no implica la obligación de tomar mediciones de presión en todas o algunas de las conexiones en particular del sistema, puesto que la carga podrá ser establecida por el Prestador mediante cálculos y programas de medición de campo, que estarán a disposición del ERSSAN para el correspondiente control.

El Prestador podrá requerir al ERSSAN la aprobación de valores menores de presión disponible en áreas determinadas de la zona del Permiso, si por razones técnicas el servicio pudiera ser provisto satisfactoriamente con una presión de agua potable inferior.

El Prestador deberá controlar y restringir las presiones máximas en el sistema de manera de evitar daños a terceros, teniendo en cuenta las normas de diseño interno de las instalaciones domiciliarias. La responsabilidad del Prestador en cuanto a daños o roturas debidas a alta presión podrá limitarse o eximirse a juicio del ERSSAN en función de la necesidad de mantener en operación sistemas antiguos, donde la reducción de presión puede no resultar técnicamente practicable.

### CAPITULO 3

#### CONTINUIDAD DE ABASTECIMIENTO

**Artículo 45°.- Continuidad y Regularidad en el Servicio.-** El servicio de provisión de agua potable se prestará en todos los puntos de la red de distribución de la zona Permissionada, de manera continua, sin ninguna interrupción. El Prestador estará obligado a mantener la presión mínima disponible establecida, durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año en toda el área servida, garantizando de esta manera la regularidad del servicio.

No obstante, cuando sea necesario y/o urgente interrumpir el servicio en razón de acciones de mantenimiento, rehabilitación, reparación, o para facilitar la renovación y expansión de los sistemas; o bien cuando se requiera evitar, o limitar la configuración de daños a bienes y personas en general, el Prestador podrá proceder a suspender el servicio en forma inmediata en función de la gravedad de la situación. Sin perjuicio de ello, informará el hecho a los Usuarios afectados, comunicando las razones de la suspensión, las medidas correctivas que aplicará y las alternativas disponibles de suministro de emergencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 46°.- Clasificación de las Interrupciones en la Prestación del Servicio.-** Las interrupciones del servicio se clasificarán de acuerdo a Nivel de afectación, Categoría y Duración, respectivamente.

1.- Nivel de afectación de la Interrupción: Se clasifican en función de su importancia y gravedad, de Orden 1 a 4 según se establece en el Anexo VI del presente Reglamento, a partir de la cantidad de conexiones que afecta.

El Acto de Permiso, en función del estado de la infraestructura, establecerá los límites de interrupciones permisibles correspondientes a cada orden, durante períodos anuales.

2.- Categoría de la interrupción: Este aspecto se refiere a la previsibilidad o no de la ocurrencia, clasificándose en :

#### 2.1.- Interrupciones programadas

Aquellas que el Prestador debe programar cuando se ejecuten reparaciones, tareas de mantenimiento, renovaciones, rehabilitaciones, nuevas conexiones o extensiones de las redes o cuando resulte necesario aplicar racionamientos motivados por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El Prestador deberá informar al ERSSAN y a los Usuarios de esta interrupción con, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

#### 2.2.- Interrupciones imprevistas

Comprende las interrupciones sobre las cuales el Prestador no hubiere podido informar con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al ERSSAN y a los Usuarios afectados, en razón de la intempestividad de la causa que motiva la interrupción respectiva. Para ser considerada imprevista, la interrupción debe responder a motivos que configuren una situación de emergencia, más allá de su probabilidad de ocurrencia, tales como: roturas en las conducciones, fallas en estaciones de bombeo atribuibles a interrupciones no esperadas del suministro de energía eléctrica; variaciones bruscas de la tensión de alimentación; caídas de tensión, de fase u otras causas que perjudiquen la normal operación de los sistemas, sin que estas causas fueren limitativas de otras circunstancias de características inesperadas.

3.- Duración de la interrupción: Se refiere al tiempo de duración de la interrupción, desde su inicio hasta la finalización y se clasifican en cuatro tipos, de A a D, según se establece en el Anexo VI del presente Reglamento.

La categoría y la duración permitirán determinar la necesidad de disponer de medios alternativos de provisión de agua potable en cantidad y en tiempo, a fin de cubrir la falta de suministro por red, mientras dure la interrupción.

En todos los casos de interrupciones del servicio, el Prestador deberá dar aviso previo a los Usuarios a través de dos (2) medios de comunicación masiva y en el caso de interrupciones de tipo C y D, también al ERSSAN, por nota.

**Artículo 47º.- Registro de las Interrupciones del Servicio y Parámetros de Evaluación de Eficiencia.**- El Prestador mantendrá en forma permanente y actualizada, un registro de todas las interrupciones del servicio ocurridas, el que podrá ser solicitado por el ERSSAN en cualquier momento.

Se asentarán en el registro las interrupciones que se produzcan, agrupadas según su orden, e indicándose en cada caso, el área geográfica, la cantidad de conexiones afectadas y la justificación de la interrupción, respectivamente.

Los parámetros de control de las interrupciones del servicio son los establecidos en el Anexo VI del presente Reglamento

## CAPITULO 4

### EFICIENCIA EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION

**Artículo 48º.- Agua No Contabilizada.**- Considerase como agua potable no contabilizada, al agua potable producida en pozos y plantas de tratamiento operadas por el Prestador, no comercializada, en virtud de eventos tales como:

1. Agua utilizada para la operación propia de las plantas de tratamiento.
2. Pérdidas en las plantas de tratamiento.
3. Pérdidas por infiltración y/o roturas en las redes de transporte.
4. Pérdidas por infiltración y/o roturas en las redes de distribución.
5. Usos de agua potable no autorizados.

Los valores máximos admisibles de agua no contabilizada durante cada Plan de Desarrollo Trienal (PDT) y la metodología de medición que se adoptará, serán fijados en el Acto de Permiso.

## CAPITULO 5

### HIDRANTES PUBLICOS

**Artículo.- 49°.- Hidrantes Públicos.-** Los hidrantes públicos para la extinción de incendios, son parte integrante de la red de distribución de agua potable y serán instalados por el Prestador sin cargo para el Estado ni los Municipios, de acuerdo a un programa que elaborará el propio Prestador, conjuntamente con los Organismos Competentes y que integrará a todos los efectos el respectivo Plan de Desarrollo Trienal.

La referida programación deberá considerar tentativamente la disposición de hidrantes cada quinientos (500) metros en nuevas tuberías y aquellas que se reemplacen, rehabiliten o renueven en el futuro. Los hidrantes de 12 l/s. podrán conectarse a tuberías de diámetro menor a 150 mm.

Será responsabilidad del Prestador realizar, a su costo, el mantenimiento, la revisión permanente y/o reparación de los hidrantes, de modo a garantizar su correcta operación en todo momento.

**Artículo 50°.- Uso de los Hidrantes Públicos.-** Los hidrantes públicos sólo podrán ser utilizados para fines de extinción de incendios por el Cuerpo de Bomberos de la Policía Nacional o Cuerpos similares Voluntarios o por otras Autoridades que fueren Competentes.

La conservación y reparación de los hidrantes públicos estará a cargo del Prestador, debiendo el Cuerpo de Bomberos informar a éste acerca de los daños, escapes y cualquier otra irregularidad que detecte ello sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento y renovación periódicas indicadas en el art. 49° de este Reglamento.

## TITULO VI

### CALIDAD DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO DE PROVISION DE ALCANTARILLADO SANITARIO

## CAPITULO 1

### DESBORDES E INTERRUPCIONES DEL SERVICIO

**Artículo 51°.- Desbordes de Alcantarillado Sanitario.-** El Prestador deberá operar, mantener, renovar y rehabilitar el sistema de alcantarillado sanitario, para evitar el riesgo de inundaciones por desbordes de las redes de colectores.

El funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario será a pelo libre, admitiéndose el funcionamiento en carga solo en aquellos puntos que no impliquen un riesgo de

inundación por desborde.

Los desbordes del alcantarillado sanitario se clasifican en función de los motivos que los provocan de la siguiente manera:

1. Por obstrucciones: Son aquellos taponamientos en tramos de colectoras o en conexiones domiciliarias.
2. Por falta de capacidad hidráulica de las colectoras.
3. Por acciones de terceros: Se refiere a acciones externas provocadas por obras que involucran a otros servicios públicos y que afectan al sistema del alcantarillado sanitario.
4. Por falta o fallas en la provisión de energía eléctrica, que provocan paradas en las estaciones de bombeo.
5. Por otros motivos.

Se presumirá la responsabilidad del Prestador cuando los desbordes respondan a las causas indicadas en los numerales 1 y 2, o a otras, que pudieren serles atribuibles.

Sin perjuicio de la responsabilidad causal, será obligación del Prestador, evitar y/o mitigar los efectos de todo desborde, adoptando las acciones que resulten necesarias con tal propósito.

**Artículo 52°.- Interrupciones en la Prestación del Servicio.-** El servicio de provisión de alcantarillado sanitario se prestará en condiciones de continuidad, no obstante cuando resulte necesario interrumpir las prestaciones, ya sea en forma programada o imprevista, el Prestador deberá dar aviso a los Usuarios y al ERSSAN, respectivamente.

Se considera interrupción programada, a todo desborde controlado del servicio que el Prestador debiera realizar para efectuar tareas de mantenimiento, desobstrucción, renovación u otras necesarias para la normal prestación del servicio.

A todos los efectos, la clasificación de las interrupciones del servicio de provisión de alcantarillado sanitarios, según nivel de afectación, categoría y duración, respectivamente, serán asimilables a las del servicio de provisión de agua potable.

**Artículo 53°.- Monitoreo y Registro del Prestador.-** El Prestador será responsable de monitorear en forma permanente la continuidad del servicio. A los fines de programar las acciones de rehabilitación y mantenimiento y medir la eficacia por su gestión, el Prestador llevará un registro donde asentará lo siguiente:

1.- Cantidad de desbordes en tiempo seco

Número de desbordes de aguas residuales producidos mensualmente en la vía pública, como ser afloramientos a través de registros de inspección o a través de cualquier otro componente de la red de alcantarillado sanitario, que se produzcan en tiempo seco. No se tendrán en cuenta los desbordes que ocurran en momentos de lluvia.

2.- Cantidad de frentes de cuadra afectados por desbordes

Número de frentes de cuadra afectados directamente por los desbordes mensuales ocurridos en el sistema de alcantarillado sanitario. Se considerará un frente de cuadra afectado aún cuando el desborde considerado afecte un tramo parcial de cuadra.

Los parámetros de control de las interrupciones del servicio son los establecidos en el Anexo XI del presente Reglamento.

## CAPITULO 2

### DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

**Artículo 54°.- Régimen de Descargas.-** Las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario se registrarán por los límites de calidad establecidos en el Anexo X del presente Reglamento.

El ERSSAN, a petición del Prestador, por razones fundadas en circunstancias de hecho relevantes, en la preservación del sistema de alcantarillado sanitario y el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento, podrá establecer condiciones diferentes que las contenidas en las disposiciones del referido Anexo.

**Artículo 55°.- Descargas No Permitidas.-** No se permite la descarga al sistema de alcantarillado sanitario, de las siguientes sustancias:

1. Líquidos o sólidos que por su naturaleza, actuando solos o por interacción con otras sustancias, o por los gases que de ellos se generen o desprendan, produzcan o puedan producir los siguientes efectos: peligro de explosión o incendio; olores que generen afección a la salud; o impidan las labores de inspección y mantenimiento de los colectores.
2. Sustancias que por su naturaleza o por su combinación con otras, puedan producir efectos tóxicos o interferir de alguna manera con los procesos de depuración de las aguas residuales.
3. Sólidos sedimentables o grasas (animales, vegetales o minerales) en cantidad suficiente para causar obstrucción al escurrimiento normal de las aguas residuales. El Prestador determinará, con base en los límites establecidos en el Anexo X de este Reglamento, la concentración máxima de estas sustancias, en función de las características del sistema, relativas al diámetro, material y estado de las redes colectoras, así como del régimen hidráulico de los líquidos transportados.
4. Sólidos flotantes y materiales fibrosos, tales como trapos, plumas, desechos de la industria textil y otros procesos industriales, fibras de madera y en general, todos aquellos materiales que por su consistencia y forma pueden causar obstrucciones en los colectores.
5. Sustancias o compuestos que puedan causar corrosión, descomposición, destrucción o cualquier forma de ataque físico o químico al tipo de material de los colectores y/o de sus uniones o accesorios.
6. Sedimentos y todo tipo de sustancias producidas en los sistemas de tratamiento de aguas; de separación de sólidos; o control de contaminantes, tales como lodos, cenizas, arenas y otros materiales semejantes.
7. Sustancias o compuestos provenientes de carros de bombas de vacío, carrotanques y contenedores de materiales combustibles o explosivos y de otros recipientes de sustancias prohibidas.
8. Residuos patógenos, clasificados como tales por las regulaciones vigentes o por la Autoridad Competente en materia de Salud Pública y que procedan de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación o establecimientos afines.

9. Cualquier material, elemento o sustancia cuyo peso específico sea mayor a la unidad, en gramos/cm<sup>3</sup>.
10. Cualquier material cuya mayor dimensión sea superior a 0,05 metros (5 centímetros).
11. Descargas masivas de tanques de almacenamiento de aguas pluviales, piletas de aguas de enfriamiento, piletas de natación de uso público y/o privado y cualquier descarga masiva de agua, en los sistemas de alcantarillado sanitario.
12. Descarga de aguas de enfriamiento que superen los 40° C.
13. Descargas de establecimientos comerciales donde se lavan, engrasan, reparan vehículos o máquinas que utilicen naftas, combustibles y/o aceites volátiles, sin antes remover las arenas, grasas, estopas y aceites.
14. Descargas líquidas cuyo PH se encuentre por debajo de 5.
15. Cualquier otra sustancia que por su características sea nociva al Sistema de Alcantarillado Sanitario.

**Artículo 56°.- Descargas Accidentales al Sistema de Alcantarillado Sanitario.-** Si se produjere una descarga accidental de sustancias no permitidas a la red de alcantarillado sanitario, el Usuario responsable deberá informar inmediatamente al Prestador su localización, volumen, tipo de sustancia y concentración, así como las medidas que hubiere adoptado.

En estos casos, el Prestador deberá dar aviso inmediato a la Autoridad Competente, quedando facultado para suspender el servicio de alcantarillado sanitario, e incluso el de provisión de agua potable, si fuera necesario para prevenir daños a la salud de la población, a las instalaciones del servicio y/o a bienes en general, o cuando la descarga interfiera con los sistemas de tratamiento de efluentes en funcionamiento.

El Prestador dispondrá de iguales atribuciones y obligaciones en casos de descargas no accidentales.

### **CAPITULO 3**

#### **EFLUENTES INDUSTRIALES O ASIMILABLES**

**Artículo 57°.- Permiso de Descarga.-** Todo Usuario que pretenda efectuar a la red de alcantarillado sanitario, descargas de origen industrial o de características asimilables, deberá obtener autorización previa del Prestador. A tal fin deberá inscribirse ante el Prestador formulando la precisa caracterización de las descargas, al igual que la concentración y de volumen regular estimados.

El Prestador deberá condicionar la autorización de descarga al cumplimiento de los requisitos técnicos que posibiliten la adecuación de los vertidos a los límites de calidad indicados en el Anexo II del presente Reglamento. El Prestador podrá negarse a recibir aguas residuales fuera de Norma, pudiendo exigir al Usuario su tratamiento o pretratamiento previo.

Las industrias y establecimientos que generen residuos líquidos industriales, que realicen modificaciones a sus instalaciones o procesos, variando la cantidad o características de las descargas denunciadas, deberán informar acerca de los cambios al Prestador antes de implementarlos, a fin de que éste recomiende adaptaciones en los procesos que

correspondan, y autorice nuevamente la descarga.

La tramitación de la solicitud de descarga deberá ser resuelta por el Prestador dentro de los treinta (30) días del requerimiento, o de completada la información específica.

El Prestador llevará un registro actualizado de quienes generaren Efluentes Industriales y que realizan sus vertidos a la red de alcantarillado existente en la zona permitida.

**Artículo 58°.- Vigilancia y Control de Descargas.-** El Prestador deberá imponer a los Usuarios mecanismos de automonitoreo, fijando los parámetros, las frecuencias, tipo de muestras y demás requisitos a observarse.

Los laboratorios que realicen los ensayos deberán estar debidamente autorizados por la Autoridad Competente en la materia y sus procedimientos y técnicas de muestreo y análisis cumplirán con las normas nacionales o subsidiariamente con los estándares internacionales, vigentes.

**Artículo 59°.- Monitoreo de las Descargas y Responsabilidad del Prestador.-** El Prestador será responsable de la detección, monitoreo y análisis de las descargas industriales que se viertan a las redes del alcantarillado sanitario. La frecuencia y tipo de muestreo, así como la cantidad y clases de análisis, serán determinados por el propio Prestador en función de las áreas específicas de prestación.

Detectada una contaminación en cualquier punto de la red, o un cuerpo receptor, compete al Prestador identificar el origen, y adoptar aquellas medidas que posibiliten restablecer la calidad de las descargas.

En estos casos el Prestador dará aviso de inmediato a la Autoridad Competente, quedando facultado para suspender el servicio de alcantarillado sanitario, e incluso el de provisión de agua potable, si fuere necesario para prevenir daños a la salud de la población, a las instalaciones del servicio y/o los bienes en general o cuando la descarga interfiera con los sistemas de tratamiento de efluentes en funcionamiento.

El Prestador llevará un registro actualizado de aquellos Usuarios generadores de Efluentes Industriales, que realizan sus vertimientos a la red de alcantarillado existente en la zona Permitida.

**Artículo 60°.- Manejo de Sustancias Peligrosas.-** Los Usuarios, sean personas físicas o jurídicas, que manejen sustancias peligrosas, en forma individual o interconectada, que involucren actividades de generación, optimización, reciclaje, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o confinamiento, que directa o indirectamente puedan afectar al sistema de alcantarillado sanitario, deberán disponer de procedimientos específicos y técnicas de manejo de tales sustancias, así como de un Plan de Contingencia, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en la materia. El Prestador deberá exigir el cumplimiento de dichas previsiones, como condición para toda autorización de descarga de dicho origen.

## CAPITULO 4

### DESCARGA EN CUERPOS RECEPTORES

**Artículo 61°.- Tratamiento y Disposición de los Efluentes.-** El Prestador debe desarrollar un programa de tratamiento de efluentes que satisfaga los requerimientos de los límites de descarga a cuerpo receptor que se incluyen en el Anexo X del presente Reglamento, en función del nivel de avance que se establezca en el Acto de permiso.

El ERSSAN, a petición del Prestador, por razones fundadas en circunstancias de hecho

relevantes, en la preservación del sistema de alcantarillado sanitario y el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento, podrá establecer condiciones diferentes que las contenidas en las disposiciones del referido Anexo.

En todos los casos, los costos emergentes de la disposición de los lodos y residuos provenientes del proceso de tratamiento estarán a cargo del Prestador, incluyendo la provisión de los terrenos a tal objeto.

En cuanto a los métodos de disposición de lodos, el Prestador deberá ajustarse a la legislación vigente en la materia, y a las disposiciones establecidas en el Acto de permiso.

El Prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencia, de los afluentes y efluentes de las plantas de tratamiento.

En el Anexo XII se establece la meta de cumplimiento y la forma de control para los parámetros correspondientes a los efluentes de las Plantas de Tratamiento.

**Artículo 62º.- Descarga en Cuerpos Receptores.**- La descarga de los efluentes que los Prestadores viertan a los cuerpos receptores deberán cumplir los límites establecidos en el Anexo X de este Reglamento; diferenciando su aplicación de acuerdo al nivel de tratamiento que pudiere existir.

El ERSSAN, a petición del Prestador, por razones fundadas en circunstancias de hecho relevantes, en la preservación del sistema de alcantarillado sanitario y el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento, podrá establecer condiciones diferentes que las contenidas en las disposiciones del referido Anexo.

El Prestador deberá establecer, mantener, operar y registrar un régimen de muestreo regular y de emergencias, de los efluentes vertidos en los distintos puntos del sistema, verificando los límites de descarga establecidos en el Anexo X de este Reglamento.

En el Anexo XII se establece el régimen de muestreo, la meta de cumplimiento y la forma de control de los parámetros correspondientes a los efluentes vertidos a Cuerpos Receptores.

El Prestador podrá, previa autorización de la Autoridad Competente en la materia, recibir las descargas de aguas residuales e industriales de camiones atmosféricos en instalaciones habilitadas a tal efecto. La admisibilidad de estos líquidos o residuos industriales estará limitada por su semejanza con la composición de descargas tolerables del sistema de alcantarillado sanitario; y para ello el Prestador podrá realizar los análisis que crea convenientes para preservar las instalaciones y demás elementos de conducción y tratamiento.

La tarifa correspondiente al servicio de recepción de las descargas de camiones atmosféricos no estará regulada por el ERSSAN y su fijación quedará librada al acuerdo de las partes.

## TITULO VII

### PROVISION DE SERVICIOS ALTERNATIVOS

#### CAPITULO 1

## ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

**Artículo 63°.- Obligación Básica del Prestador .-** En las áreas de la zona permisionadas sujeta a expansiones futuras según el Plan de Desarrollo Trienal (PDT) respectivo en las que no se dispone de suministro de agua potable por red, el Prestador dispondrá el abastecimiento con camiones cisterna, u otros medios móviles de distribución, proveídos desde una fuente habilitada.

Los camiones cisterna u otros medios móviles distribuidores, en la zona permisionada carente de red, deberán estar expresamente habilitados por el Prestador.

Será responsabilidad del Prestador asegurar la calidad del agua potable suministrada al Usuario, a cuyo efecto deberá cumplimentar las normas sobre seguridad e higiene que estuvieren vigentes, así como adoptar todas aquellas medidas que concurran al mismo objetivo.

El ERSSAN determinará las tarifas que correspondan a esta modalidad de prestación.

**Artículo 64°.- Aislación y Cegamiento de Sistemas Alternativos Existentes.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, el Prestador tiene la responsabilidad de desconectar, aislar y/o cegar los sistemas alternativos de prestación del servicio que se encuentren dentro de la zona Permisionada, siempre y cuando exista disponibilidad de los servicios en las condiciones previstas en el art. 37° de la ley N° 1.614/2000. Dichas acciones podrán ser ejecutadas, una vez cumplida la intimación y el plazo concedido al Usuario para solicitar la conexión, contemplados en el art. 8° del presente Reglamento, salvo que exista riesgo de contaminación, en cuyo caso la medida podrá ser ejecutada de inmediato, dando aviso simultáneo al afectado.

## CAPITULO 2

### SISTEMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS

**Artículo 65°.- Sistemas Precarios de Disposición de Excretas.-** Todo sistema precario de disposición de excretas será ejecutado por el Usuario, con conocimiento del Prestador, en función de las normas técnicas vigentes, sin que competa por ello al Prestador controlar el funcionamiento de dichas instalaciones. Consecuentemente, las actividades de limpieza y desagote de los sistemas precarios no se encuentran reguladas y tarifadas por el ERSSAN.

Desde el momento en que el servicio público de alcantarillado sanitario esté disponible en las condiciones previstas en el art. 37° de la Ley N° 1.614/2000, los Usuarios deberán obligatoriamente conectarse. Los pozos absorbentes, letrinas y todo otro sistema alternativo de disposición de aguas residuales deberán ser cegados observando las formas establecidas en el art. 64° del presente Reglamento.

A partir de la disponibilidad indicada, se prohíbe la recolección, transporte y disposición de aguas residuales en la zona permisionada, efectuada por medios no autorizados expresamente por el Prestador.

## CAPITULO 3

### AUTOPROVISION DE SERVICIOS

**Artículo 66°.- Autoprovisión de Servicios.-** De acuerdo al art. 35° inc. k) de la Ley N° 1.614/2000 podrán ser operados sistemas de auto abastecimiento de agua potable en forma independiente, cuando el área respectiva carezca de disponibilidad de servicios

suministrados por red y el funcionamiento de los sistemas respectivos se sujete a las reglas del presente artículo, respectivamente.

No obstante, en zonas servidas por el Prestador, podrán funcionar igualmente sistemas de autoprovisión que correspondan a desarrollos productivos, industriales, turísticos y/o de otras actividades, siempre y cuando cuenten con autorización del Prestador y se sujeten a las reglas del presente artículo.

En el caso de descargas de aguas residuales, podrán operar sistemas unitarios autosuficientes de alcantarillado sanitario, que incluyan el tratamiento de dichos líquidos, bajo similares condiciones.

En cualquier caso, para la auto provisión de servicios se requerirá la autorización del Prestador, la que tendrá un plazo limitado que será establecerá de común acuerdo entre el Prestador y el Usuario.

Todo requirente de la autorización correspondiente deberá completar la solicitud de servicio particular que establezca el Prestador para este tipo de Usuarios, cumplimentando los demás recaudos de los artículos 10° inc. 1 y 11° inc. 1 y 2 del presente Reglamento, respectivamente. Independientemente de la autorización referida, el Usuario requirente deberá pagar el cargo de conexión por el servicio que tenga disponible que contemplará exclusivamente los costos de provisión e instalación del medidor, y las demás prestaciones que estuvieren involucradas.

El Prestador otorgará la autorización dentro de los treinta (30) días de requerida, siempre que la autoprovisión no implique riesgos o daños para la salud pública, la protección de los recursos naturales y el ambiente, o al servicio a su cargo respectivamente. El Usuario autoproveído deberá instalar, como condición para obtener la autorización, un sistema de medición de consumos de agua potable de su sistema de autoprovisión.

El Prestador se encuentra facultado a facturar al sistema autoproveído de agua potable, por el uso de las redes de alcantarillado sanitario, en función a las lecturas regulares que efectuó de los consumos registrados de agua, y tomando como base el valor vigente para la venta de agua en bloque establecido en el Reglamento Tarifario, respectivamente. La mora en el pago de dicha facturación, de dos (2) períodos mensuales, concederá al Prestador el derecho a revocar la autorización para la autoprovisión, cegando la fuente respectiva, siempre y cuando haya intimado previamente al Usuario a regularizar el estado de deuda impaga.

El Prestador tendrá atribuciones de inspección de los sistemas autoproveídos, y de ejecutar con cargo al Usuario el cegamiento o la inutilización de la captación respectiva, incluso de Usuarios no registrados, cuando acredite la configuración de una o más de las contingencias dañosas o riesgosas establecidas en este artículo. Idéntico derecho podrá ser ejercido por el Prestador, cuando se encuentre en condiciones de efectivizar la conexión a las redes propias. En todos estos casos, deberá dar aviso previo de la revocación del permiso de autoprovisión, con por lo menos cinco (5) días de antelación al momento previsto para la ejecución de la medida, salvo que concurren razones de salud pública o de riesgo ambiental, que por sus características justifiquen la inmediata implementación de la decisión.

Las denegatorias o revocatorias del permiso a la autoprovisión, así como las decisiones del Prestador relativas a cualquier conflicto derivado de dicha explotación, serán recurribles en forma directa ante el ERSSAN, en la forma prevista por el art. 92° de la Ley N° 1.614/2000.

Será obligación del Prestador llevar el registro actualizado de los sistemas autoproveídos, informando al ERSSAN con periodicidad semestral, en el formato que

éste determine, sobre los sistemas autorizados, la justificación respectiva, y los consumos facturados, respectivamente.

## TITULO VIII

### MEDICION, FACTURACION Y COBRO DE LOS SERVICIOS

#### CAPITULO 1

##### **BASES PARA LA DETERMINACION DE CONSUMOS DE AGUA POTABLE**

**Artículo 67°.- Base de Facturación.-** La provisión de agua potable al Usuario será facturada a los valores establecidos en el Reglamento Tarifario, en función de los consumos registrados a través de lecturas efectuadas por el Prestador en el medidor respectivo o mediante el sistema de cuota fija. Para el caso del sistema medido, se considerará como consumo registrado del período a facturar, al volumen resultante de la diferencia entre la lectura de dicho período y la lectura anterior.

Solo podrán tomarse como base de facturación consumos promedio, cuando taxativamente lo establezca el presente Reglamento o las Normas de la Ley de Defensa del Consumidor N° 1.334/1999.

En los casos en que no se hubiere proveído e instalado el medidor, se aplicará el esquema Tarifario determinado en el Reglamento respectivo.

La facturación por la provisión del servicio de alcantarillado sanitario, se basará en los consumos registrados o presuntos de agua potable, en la forma establecida en el Reglamento Tarifario.

Los consumos registrados que correspondan a las partes comunes de los edificios sujetos al régimen de Propiedad Horizontal serán facturados en la forma que expresamente instruya al Prestador el representante legal del Consorcio de Propietarios correspondiente. De no mediar dicha comunicación, el Prestador prorrateará dichos consumos a las unidades funcionales independientes, en función de las alícuotas de participación establecidas en las escrituras públicas de propiedad, o en el Reglamento de Copropiedad pertinente, o facturará el total al Titular de la única conexión, cuando no existiere subdivisión de cuentas individuales.

**Artículo 68°.- No Medición de Consumos.-** Serán causales justificatorias para la no medición de consumos, las siguientes: (i) pérdida, sustracción total o parcial o inhabilitación del medidor; (ii) mal funcionamiento o no funcionamiento del medidor, detectado o comprobado por el Prestador a través de pruebas y controles de confiabilidad de lecturas, o por cualquier otro medio; (iii) imposibilidad de lectura del medidor, traducida en el impedimento material de acceder al sitio de alojamiento del medidor.

Sin perjuicio del procedimiento de verificación que pueda realizar de oficio el Prestador, el propio Usuario y/o cualquier persona es idónea para denunciar la ocurrencia de alguna de las citadas causales con independencia del reclamo por facturación, siendo obligación en tal caso del Prestador realizar la inspección respectiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionado la denuncia respectiva.

La no medición de consumos justificada en alguna de las causas consignadas será siempre transitoria, y no se extenderá por más de dos (2) períodos de facturación, lapso dentro del cual el Prestador deberá solucionar el o los problemas que provocan dicha situación. Cuando la responsabilidad por la no medición recaiga en el Usuario, incluso

cuando obstaculice la tarea del Prestador para alcanzar la solución en el lapso citado, éste estará facultado a suspender el servicio.

En los casos en que la falta de medición fuere emergente de alguna acción u omisión atribuible al Usuario, la facturación que corresponda al lapso de tiempo que demande la solución del problema será provisoria, y estará basada en la facturación promedio de los últimos cuatro (4) períodos de consumos registrados, o del plazo menor en que se hayan verificado tales consumos, si el Usuario no tuviere dicha antigüedad. El ajuste de la facturación, una vez normalizadas las lecturas, presumirá que el consumo registrado durante el período sin lectura, será equivalente al cociente entre la diferencia de las lecturas reales obtenidas y el número de períodos de facturación sin lecturas, ello salvo el no funcionamiento del medidor, en cuyo caso la facturación emitida, se tendrá como definitiva. La reliquidación ha de considerar las tarifas correspondientes a cada período, y las diferencias resultantes se facturarán como débitos o créditos, según resulte, en el primer período siguiente al de la normalización.

**Artículo 69°.- Instalación de Nuevos Medidores.-** En el caso de la instalación de nuevos medidores a Usuarios hasta entonces no sujetos a medición de consumos, el Prestador deberá continuar facturando conforme al mecanismo vigente a ese momento, sin considerar el consumo registrado, durante los dos (2) primeros periodos de lectura practicados, informando al Usuario sobre el valor que alcanzaría la factura de cada período basada en dicha lectura. Ello, siempre y cuando el valor surgido de la medición no resulte inferior al del último período sin medición, en cuyo caso se facturará directamente el consumo registrado.

**Artículo 70°.- Períodos de Consumo.-** El período de consumo de cada conexión a ser facturado podrá fluctuar entre veintiocho (28) y treinta y dos (32) días. A los efectos de la facturación de los consumos, el Prestador aplicará las tarifas que correspondan al período respectivo, prorrateando, de corresponder, los días regidos por distintos niveles, valores o estructuras tarifarias.

## CAPITULO 2

### RECLAMO DE LOS USUARIOS POR FACTURACION – PROCESO DE VERIFICACION

**Artículo 71°.- Reclamo de los Usuarios.-** Todo Usuario tendrá derecho a presentar un reclamo por error de facturación, dentro de los quince (15) días de recibida la factura.

**Artículo 72°.- Proceso de Verificación.-** El Prestador realizará la verificación del reclamo presentado por el Usuario respetando las siguientes disposiciones:

1. **Alcances.** Las inspecciones y procedimientos de control de consumo, se realizarán en el inmueble afectado, y/o en las dependencias del Prestador, o de terceros designados por éste, y alcanzarán a los medidores, conexiones, redes de distribución domiciliaria; instalaciones internas del inmueble afectado, o de otros predios, que pudieran tener injerencia en el caso, así como de todo otro equipamiento que pudiese provocar la anomalía de la información de base disponible para la facturación. El Prestador podrá efectuar todas las revisiones y diligencias que resulten necesarias a los efectos de cumplimentar el objeto de la verificación, sin limitaciones en cuanto a la selección del personal encargado de la misma, y la determinación de las metodologías y/o tecnologías aplicables.
2. **Oportunidad.** El proceso de inspección y emisión de resultados deberá completarse íntegramente dentro de los veinte (20) días de recibido el reclamo.
3. **Obligación del Usuario.** El Usuario estará obligado a facilitar la labor de

verificación, permitiendo el ingreso al domicilio, y la revisión, y/o el retiro de las instalaciones y artefactos internos que demande el Prestador.

4. **Resultados.** Dentro del plazo indicado en el inciso 2) precedente, el Prestador deberá producir un informe del resultado de la verificación realizada, que será notificado al Usuario. A tal efecto:
  - a. Cuando se demostrare que las causas que provocan el diferencial de consumos entre períodos obedezca a fallas o deterioros de las instalaciones internas claramente identificadas; o al manipuleo de los instrumentos de medición o de otro equipamiento, por parte del Usuario, éste será el único responsable por el consumo registrado.
  - b. En caso de comprobarse que la causal del desvío de consumo fuere consecuencia del estado y/o el funcionamiento de las conexiones y/o los medidores y/o de todo otro deterioro de las instalaciones y equipamientos bajo gestión del Prestador, la responsabilidad del error de registro del consumo será atribuible a éste.
  - c. Cuando el diferencial fuere consecuencia de la reunión simultánea de algunas de las causales indicadas en los apartados (a) y (b), precedentes, el Prestador identificará los tramos de responsabilidad respectiva.
  - d. Cuando no fuere técnicamente posible determinar alguna causal que justifique el diferencial registrado, el Prestador deberá realizar en el plazo adicional de treinta (30) días, nuevos procedimientos de verificación, incluyendo entre estos: la revisión de válvulas, el reemplazo del medidor y la medición de los consumos diarios durante un lapso testigo, sin que esta enumeración fuere limitativa de otras acciones. Al cabo de dicho plazo deberá identificarse la causal y el respectivo responsable, salvo que persistiese la indeterminación, en cuyo caso se presumirá que el consumo registrado es el real.
5. **Reparaciones.** Las fallas, deterioros o carencias que hubieren provocado el incremento del consumo serán reparadas o solucionadas por el responsable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del resultado. Si la causal se originase en las instalaciones internas del inmueble, el Prestador deberá asesorar al Usuario sobre los trabajos de reparación, o reposición que correspondan. El Usuario tendrá plena libertad para resolver quién ejecutará la citada reparación o reposición, pactando el costo respectivo. Si el Usuario ejecuta las reparaciones dentro del plazo acordado, la facturación promedio realizada en el interín se tendrá como definitiva. La no concreción de las reparaciones respectivas, habilitará al Prestador a facturar según el consumo registrado, incluso por el período bajo cuestionamiento, procediéndose en tal caso a reliquidar las facturaciones respectivas y a aplicar las diferencias y sus intereses en la primera facturación siguiente. Si vencido el plazo otorgado para las reparaciones, el Usuario no las hubiere efectuado, y además tampoco hubiere cancelado la factura correspondiente a los consumos registrados durante el primer período siguiente, el Prestador estará facultado a restringir el abastecimiento de agua potable al inmueble afectado.
6. **Otros efectos.** En caso de verificarse el deterioro de las instalaciones internas de un Usuario, el Prestador tendrá atribución para limitar y hasta suspender en forma inmediata el suministro de agua potable, cuando el sobre consumo registrado: (i) pusiere en riesgo la normal prestación del servicio a terceros; y/o (ii) comprometiera la estabilidad de alguna instalación del Permiso y/o del propio

inmueble afectado.

**Artículo 73°.- Facturación Durante el Proceso de Verificación.-** Mientras se sustancia el proceso de verificación, la facturación se basará en el consumo promedio incurrido por el Usuario.

Pasado el plazo de dos (2) meses, la facturación solo podrá responder a consumos efectivamente registrados, y en caso de no contarse con lecturas que lo permitan, la factura deberá reflejar el consumo promedio, según los alcances señalados en el presente Reglamento.

Solo en el caso excepcional previsto en el artículo 72°, inciso 4), ap. (d), la facturación por consumo promedio, continuará mientras se desarrolla el nuevo procedimiento de verificación. El diferencial que eventualmente resulte entre el consumo promedio y el consumo efectivamente registrado que corresponda al periodo de la nueva verificación, será pagado por el Usuario en los siguientes dos (2) periodos de facturación, en el caso de atribuirse responsabilidad por el consumo a éste, o de presumirse que el consumo registrado es el real.

**Artículo 74°.- Promedio de Consumos.-** En ningún caso el consumo que registre el diferencial cuestionado será considerado para el computo del promedio posterior, con excepción del supuesto en que, habiéndose atribuido responsabilidad al Usuario, éste no hubiere efectuado la reparación o reposición indicadas en el artículo 72° inc. 5) del presente Reglamento.

### CAPITULO 3

#### FACTURACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS

**Artículo 75°.- Emisión y Distribución de Facturas.-** El Prestador ha de emitir las facturas correspondientes al período de consumo inmediato anterior, dentro de los diez (10) días de realizada la lectura respectiva, pudiendo establecer ciclos regulares de lectura y facturación por áreas o categorías de Usuarios. La factura será distribuida por el Prestador, sin cargo alguno para el Usuario, de modo tal que sea recibida por el mismo, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de vencimiento estipulada. En el caso de que la factura hubiere sido recibida con una antelación menor a los diez (10) días, el Usuario pondrá en aviso al Prestador, en la forma indicada en este artículo para el caso de extravío o no entrega de la factura, obligándose el Prestador a otorgar una extensión de la fecha de vencimiento por un lapso de días equivalente al de la demora en la entrega. Cuando dicha demora afecte a la generalidad o a un ciclo de facturación, el Prestador deberá de oficio extender el plazo de vencimiento de la facturación afectada.

La factura será entregada en el domicilio correspondiente al inmueble servido, pudiendo el Usuario indicar en la solicitud de servicio, o por medio de comunicación fehaciente y bajo su responsabilidad, otro domicilio para el solo y único efecto de la recepción de la factura.

Ningún Usuario podrá justificar el no pago en término de la factura, en razón a su ausencia, temporaria o definitiva del lugar autorizado para la entrega. Suya será la responsabilidad de comunicar al Prestador, con una antelación mínima de veinte (20) días respecto de la fecha de vencimiento, sobre cualquier circunstancia que impida la recepción de la factura, dando cuenta de la modalidad alternativa que proponga a los fines de facilitar el pago de la misma. El Prestador deberá aceptar dicha alternativa, siempre y cuando la facturación correspondiente pueda ser entregada en algún inmueble situado en el mismo Municipio.

El supuesto de extravío, no entrega o no recepción de la factura, no exime al Usuario de su obligación de pago. A ese efecto, será responsabilidad del Usuario requerir un duplicado o copia de la factura. El Prestador ha de enviar el duplicado al domicilio del Usuario con toda urgencia, procurando que la entrega ocurra antes de la fecha de vencimiento.

La recepción de la factura confiere al Usuario la obligación de revisar íntegramente su contenido, naciendo a partir de ese momento el derecho de presentar algún reclamo por facturación, en la forma establecida en el art. 71° y en el Reglamento del Usuario respectivamente, respetando las disposiciones específicas.

**Artículo 76°.- Contenido de la Factura.-** La factura que emita el Prestador deberá consignar obligatoriamente, de manera clara y precisa para los Usuarios, las siguientes referencias:

1. Denominación comercial del Prestador, domicilio, teléfono, y demás registraciones que imponga la legislación de la República del Paraguay;
2. Identificación del Usuario, tal como se encuentra registrado ante el Prestador, incluido el número del medidor.
3. Período objeto de facturación, con indicación expresa de la cantidad de días comprendidos.
4. Lectura anterior y actual del Medidor y Consumo del período facturado o valor de la cuota fija, según corresponda.
5. Precio por unidad de volumen aplicado o valor de la cuota fija, según el Reglamento Tarifario.
6. Valor total correspondiente a los consumos facturados.
7. Otros conceptos facturados, con su respectiva justificación legal o contractual, según se autoriza en este Reglamento.
8. Valores correspondientes a impuestos, tasas, u otras cargas generales que se aplican sobre el consumo facturado, indicando la porcentualidad o alícuotas respectivas.
9. Fecha de vencimiento.
10. Lugares y medios habilitados para el pago.
11. Indicación del procedimiento que debe cumplir el Usuario para efectuar el pago luego de la fecha de vencimiento, consignando el o los lugares habilitados al efecto.
12. Saldos anteriores adeudados, incluyendo recargos legales aplicables si el Usuario incurrió en mora en el pago de la(s) factura(s) anterior(es). El saldo adeudado anterior se acumulará al valor de la factura del período de modo que el Usuario pueda cancelarlos en forma conjunta.
13. Créditos a favor del Usuario, los que se deducirán del total facturado.
14. Números telefónicos y/o lugares habilitados para efectuar solicitudes y reclamos relativos a la factura, o a cualquier otro aspecto del servicio.

15. Leyenda indicando que el ERSSAN es el ente de regulación y control y que recibirá los reclamos de los Usuarios relativos a la factura, en segunda instancia, a cuyo efecto se consignará la dirección y los números de teléfono autorizados.
16. Otras informaciones útiles que el Prestador considere importante comunicar a sus Usuarios.

**Artículo 77°.- Conceptos Sujetos a Facturación de Servicios.-** Serán objeto de la factura del servicio, los siguientes conceptos:

1. Consumos correspondientes a los servicios de provisión de agua potable y de alcantarillado sanitario recibidos.
2. Recargos legales derivados del pago fuera de término incurrido anteriormente.
3. Conceptos adicionales establecidos obligatoriamente por Leyes, Ordenanzas Municipales u otras disposiciones oficiales.
4. Servicios ocasionales que correspondan a prestaciones cuyos precios son regulados por el ERSSAN.
5. Prestaciones particulares vinculadas al servicio, pactadas entre el Prestador y el Usuario, siempre y cuando éste hubiere autorizado expresamente su facturación integrando la factura del servicio. La autorización deberá contener el valor a ser facturado y su respectiva oportunidad, siendo nulo todo acuerdo de partes o reconocimiento que remita a procedimientos de cálculo o a otra forma de determinación del valor a pagar, que impida al Usuario en el momento de la concertación, conocer el precio o valor de la prestación alcanzada.
6. Cuotas o servicios por financiamientos concedidos por el Prestador, relativos a los conceptos anteriores.

No serán incluidas en las facturas del servicio, las multas, los resarcimientos por daños y perjuicios, u otros cargos, a que el Prestador tuviere derecho, los que deberán ser objeto de facturación independiente, conforme las disposiciones que regulan el pago de dichos conceptos.

**Artículo 78°.- Pago de la Factura.-** El pago de la factura que emita el Prestador estará sujeto a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** Toda factura de servicios, tendrá una fecha límite o de vencimiento para el pago. La periodicidad de la facturación será mensual, pudiendo transcurrir entre fechas de vencimiento un espacio que oscile entre los veinticinco (25) y treinta y cinco (35) días corridos, debiendo compensarse en los tres (3) períodos siguientes, como máximo, las diferencias respecto de la periodicidad mensual estipulada. Las facturas por los conceptos referidos en el artículo 67° último párrafo, tendrán la fecha de vencimiento para el pago, que corresponda a la regulación respectiva. Cuando no se hubiere fijado un plazo, el mismo será de treinta (30) días, desde la notificación de la decisión que imponga el pago.
2. **Recargos por pago en mora.** Si el pago ocurre con posterioridad al vencimiento, se adicionará al valor de la factura, el interés legal por los días de mora, a la tasa de interés activa promedio para operaciones a treinta (30) días, vigente en el mercado financiero local, según la última publicación del Banco Central del Paraguay. El Prestador podrá establecer una bonificación de dicha tasa, cuando

el pago ocurra dentro de un plazo posterior al vencimiento, que no exceda de los veinte (20) días corridos, quedando facultado para incorporar a la factura una fecha de “segundo vencimiento”, con el valor resultante de dicha eventualidad, sin que ello resulte un derecho exigible por los Usuarios. La mora en el pago de facturas por multas, resarcimientos u otros cargos, tendrán idénticos recargos.

3. **Lugares de Pago.** Los pagos podrán ser efectuados en las oficinas del Prestador, donde se habilitarán cajas para recibirlos, con una atención horaria mínima de seis (6) horas diarias, o por medio de cobradores a domicilio, debidamente autorizados por el Prestador. También los pagos de las facturas se podrán efectuar en las ventanillas de Bancos y demás instituciones autorizadas por el Prestador. El Prestador deberá informar al Usuario, cuál o cuales son los lugares y formas de pago.
4. **Medios de Pago.** Los pagos serán efectuados mediante dinero efectivo o cheque bancario librado sobre una entidad que opere en la ciudad donde esté situado el inmueble. Todo pago realizado mediante transferencia bancaria, o cheques cuyo acreditación demande hasta cuarenta y ocho (48) horas será aceptado sin recargos. Cuando dicha acreditación tome un plazo mayor, los intereses por el período de exceso, calculados a la tasa indicada en el inciso 2) precedente, serán añadidos en la facturación del período siguiente. El Prestador podrá habilitar otros medios de pago, tales como transacciones electrónicas, debitos automáticos, tarjetas de créditos, quedando vedado, en cualquier caso, la aplicación de recargos, comisiones o intereses por aceptar dichos medios de pago, sin perjuicio de los recargos atinentes a plazos superiores a las cuarenta y ocho (48) horas para la acreditación
5. **Imputación del Pago.** Ningún pago podrá ser imputado a una cuenta distinta a la referida en la respectiva factura. El pago íntegro de una factura tendrá efecto cancelatorio respecto de los conceptos cubiertos por la misma, siempre y cuando el Usuario no registre deudas en mora derivadas de facturaciones de servicios anteriores, que hubieren sido incluidas en la factura, o hubieren sido objeto de intimación de pago previa. En ese caso, el pago efectuado será imputado a la cancelación del débito anterior, con los recargos por los intereses corridos hasta el día de vencimiento, y el saldo que eventualmente se registre, será tomado como pago a cuenta de la siguiente factura. Cuando se produzca la cancelación parcial de una factura, la misma será imputada a: impuestos y tasas, financiamientos concedidos, recargos moratorios pendientes, servicios ocasionales, y servicios regulares prestados, en ese orden. El Prestador podrá recibir en sus oficinas, pagos a cuenta, o pagos parciales, que serán imputados en la forma indicada en el párrafo anterior, y el saldo con sus intereses, será facturado como obligación a pagar en el período siguiente. El Prestador podrá celebrar convenios particulares de pago, aceptando fraccionar obligaciones pendientes en períodos sucesivos, incorporando la fracción o cuota acordada en las facturaciones futuras. En estos casos, el Prestador no podrá aplicar una tasa de financiación distinta a la referida en el inciso 2) de este artículo. La falta de pago de alguna facturación que incluya algún servicio de deuda financiada, dará derecho al Prestador a dar por decaído el acuerdo de financiamiento, procediendo el recupero del crédito respectivo por vía judicial.
6. **Pago sin presentación de la factura.** En los casos consignados en el artículo 75° de este Reglamento, cuando la facturación no hubiere sido distribuida, o no llegase a conocimiento del Usuario, el Prestador habilitará en sus oficinas, una modalidad de pago sin presentación de la factura, donde el Usuario podrá cancelar su obligación, debiendo el Prestador expedir la factura del pago correspondiente.

7. **Ausencia del Obligado.** La ausencia del obligado al pago, cualquiera sea su causa y extensión, no libera ni posterga el compromiso de pago respectivo.
8. **Efectos de la Mora.** La acumulación de tres (3) facturas de servicio total o parcialmente impagas, generará el efecto relativo a la suspensión del servicio que se establece en el art. 54° de la Ley N° 1.614/2000, y en el presente Reglamento, respectivamente. Ello sin perjuicio del curso de intereses consignado en el inciso 2) de este artículo y del derecho de deducir ejecución judicial que otorga al Prestador el art. 53° de la Ley N° 1.614/2000. Las liquidaciones de deuda respectivas alcanzarán únicamente a los conceptos previstos en el art. 67° del presente Reglamento para la facturación del servicio. En todos los casos los intereses se capitalizarán en forma mensual, hasta el momento del efectivo pago cancelatorio. El Prestador tendrá atribución para encomendar a personal propio o a terceros la cobranza extrajudicial de la facturación en mora, sin que ello implique limitación alguna al recupero por vía judicial. En el caso de que se viabilicen acciones de cobro extrajudiciales, los deudores no estarán obligados a pagar más del diez (10%) por ciento sobre el monto total adeudado, incluido intereses, en concepto de gastos y/u honorarios profesionales derivados de dicha actividad.

## TITULO IX

### SUSPENSION, RESTRICCION Y CORTE DEL SERVICIO

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 79°.- Alcances Generales.-** El presente Título regula las situaciones de restricción suspensión temporaria y/o definitiva del servicio que obedezcan a causas ajenas al desempeño del Prestador. Las interrupciones del servicio fundadas en razones técnicas que se encuentran bajo control del Prestador se registrarán por las disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo 3 de este Reglamento.

**Artículo 80°.- Suspensión del Servicio Solicitado por el Usuario.-** Todo Usuario podrá solicitar al Prestador la suspensión temporaria del servicio, por un período mínimo de tres (3) meses, y sin límite de plazo, cumplimentando los siguientes requisitos:

1. Deberá expresar los motivos que justifican la solicitud. En ningún caso se admitirá un pedido de suspensión del servicio que estuviere asociado a una solicitud de autoprovisión, o a la configuración potencial de dicha modalidad de abastecimiento, con indiferencia de la identidad de las personas que efectúen o hubieren efectuado dichas tramitaciones.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones. El Usuario deberá pagar la facturación por los servicios consumidos, con más un plazo adicional de diez (10) días, contados desde la recepción de la solicitud.
3. Pagar íntegramente el cargo de desconexión, que establece el Reglamento Tarifario.
4. Anticipar el pago del cargo fijo establecido en el Reglamento Tarifario, correspondiente al período de la suspensión solicitada. Dicho anticipo constituye un cargo por mantenimiento del servicio. En caso que el Usuario decida reducir el plazo concedido, anticipando la reconexión del servicio, el monto por el plazo abreviado, que fuere adelantado en concepto de mantenimiento, será imputado al pago de los primeros períodos de servicio, hasta su extinción. Toda prolongación

del plazo de desconexión requerirá el pago del anticipo del cargo fijo antes mencionado.

El Prestador deberá expedirse dentro de los diez (10) días de solicitada la suspensión temporaria, y practicar la desconexión, en el caso de autorizarse la misma, dentro de los diez (10) días siguientes, plazo este último donde no se facturarán los consumos incurridos. A los efectos de la reconexión del servicio, el Prestador dispondrá de veinticuatro (24) horas para realizarla a partir de la comunicación del Usuario, y el pago del cargo por reconexión, respectivamente.

Si la reconexión o la prolongación de la suspensión no fueren requeridas pasados tres (3) meses de vencido el plazo de suspensión otorgado, el Prestador estará facultado a disponer el corte definitivo del servicio.

**Artículo 81°.- Corte del Servicio por Falta de Pago.-** La suspensión del servicio por falta de pago de la facturación indicada en el artículo 78° inc. 1), del presente Reglamento, estará sujeta a las siguientes reglas:

1. **Tiempo de deuda vencida.** Procederá la suspensión cuando el Usuario registre un retraso mínimo en el pago total de tres (3) facturas del servicio cualquiera sea el concepto y valor adeudado. La antigüedad del retraso se computará acumulando los períodos de retraso unitarios. Cuando el Prestador hubiere concedido a un Usuario, en virtud de una mora anterior igual o mayor a dicho plazo, un plan de financiamiento, la caída en mora en el pago de un (1) servicio o cuota, califica a la deuda financiada como vencida, habilitando la suspensión del servicio por falta de pago.
2. **Comprobación y Preaviso de Suspensión.** Corresponde al Prestador verificar en sus registros el estado de deuda de toda cuenta o conexión, y cuando compruebe la configuración del supuesto indicado en el inciso 1) precedente, estará obligado a emitir y cursar al domicilio registrado del Usuario, una intimación de pago y preaviso de corte, donde constará lo siguiente: (i) monto de la deuda acumulada con los recargos devengados; (ii) valor de los costos establecidos para la desconexión y reconexión del servicio; (iii) intimación al Usuario, al íntegro pago de la deuda acumulada, concediendo quince (15) días para ello, contados desde la notificación respectiva. El aviso será cursado mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del obligado, constituyendo dicha modalidad -con prescindencia de la recepción- medio fehaciente a los fines indicados precedentemente.
3. **Procedimiento de Corte.** Si vencido el plazo indicado en el inc. 2) no se hubiere efectivizado el pago, el Prestador realizará el corte del suministro de agua potable a través de los mecanismos técnicos que considere idóneos a ese efecto. A partir de la realización de dicho trabajo se generará un nuevo crédito favorable al Prestador equivalente al valor establecido para la desconexión.
4. **Reconexión del Servicio.** El Usuario podrá solicitar la reconexión del servicio, previo íntegro pago del monto adeudado incluyendo el valor del cargo fijo que continuará devengando durante el período de suspensión del servicio, y de los cargos de desconexión y reconexión respectivos. El Prestador deberá efectuar los trabajos de reconexión dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado desde el requerimiento. Todo exceso de ese plazo sin que se hubiere efectivizado la reconexión del servicio, dará origen a un crédito favorable al Usuario equivalente a la parte de los consumos del primer período posterior, proporcional a los días de demora incurrida. El crédito será deducido de la primera factura posterior.
5. **Eximentes de la Suspensión.** No podrá ser suspendido el servicio cuando

hubiere existido una causa atribuida al Prestador que provocase la mora en el cumplimiento de la obligación de pago. El Usuario hará saber al Prestador dicha causa, tan pronto ella ocurra, o bien dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el preaviso de corte del servicio e intimación de pago. El Prestador evaluará las razones esgrimidas, y en caso de encontrarlas justificadas, concederá una prórroga especial para la cancelación de las deudas pendientes, o bien determinará un nuevo valor provisorio a pagar, en tanto se dilucida la cuestión controversial que pudiere existir respecto al valor de la o las facturas omitidas de pago. La presentación de este requerimiento no implica la suspensión del período de quince (15) días indicado en el inciso 2) precedente, ni modifica los derechos del Prestador relativos al corte y ejecución judicial para el cobro del crédito.

**Artículo 82°.- Suspensión del Servicio por Otras Razones Atribuibles al Usuario.-** El Prestador podrá disponer y efectivizar el corte del servicio correspondiente a toda conexión, cuando:

1. Verifique la instalación indebida de conexiones, calificándose como tales a la realización de: (i) modificaciones a las conexiones existentes; (ii) derivaciones permanentes o temporarias para proveer del servicio de agua potable y/o de alcantarillado sanitario al mismo o a otros predios; (iii) manipuleos sobre las conexiones, los artefactos de medición, los equipos de control de restricción del servicio, o cualquier otro procedimiento capaz de alterar el normal funcionamiento de los mismos;(iv) conexión de equipos no autorizados a las propias conexiones.
2. Compruebe el daño, retiro o sustitución de equipos de medición del inmueble; o el retiro, destrucción, reemplazo o adulteración de cualquiera de los sellos y/o precintos de seguridad instalados en los equipos de medición, u otros componentes de la conexión; o cuando el titular de la conexión impida al Prestador la instalación de nuevos equipos, el traslado y/o la reparación de ellos.
3. Verifique que el titular de la conexión, o cualquier persona desde el inmueble servido, interfiera en la utilización, operación, y mantenimiento de las redes públicas, y demás equipos destinados al suministro del servicio de provisión de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
4. Compruebe que el titular de la conexión no hubiere efectuado los trabajos necesarios en las instalaciones internas tendientes a evitar los daños que los desperfectos detectados provocan al servicio o a otros Usuarios, y luego de que el Prestador hubiere apercibido al Usuario a hacerlo.
5. El titular de la conexión o personas del inmueble, de modo deliberado impidan a personal del Prestador, efectuar actividades de lectura de medidores, reparaciones, verificación de las instalaciones internas, u otras inspecciones.
6. El titular de la conexión o personas del inmueble, obstruyan la realización de una restricción del servicio, o cuando se hubiere efectuado una reconexión sin autorización del Prestador.
7. Cuando alguna normativa vigente prevea el corte del servicio de provisión de agua potable, como consecuencia del incumplimiento a normas ambientales o de preservación de los recursos naturales, u otras disposiciones vigentes.

En el caso de que el Prestador detecte y compruebe, a través de cualquier medio probatorio, la configuración de alguna de las causales indicadas, intimará al responsable al cese de la conducta que se le atribuye en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48)

horas, previniéndolo sobre la realización del corte del servicio, y sus implicancias relativas al pago de los cargos de reconexión y desconexión respectivos. Serán aplicables las disposiciones del artículo 81° de este Reglamento, relativas al procedimiento de la suspensión del servicio y de la reconexión. Esta última será factible, siempre y cuando el responsable hubiere subsanado la causal determinante de la suspensión, para lo cual el Prestador dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para efectuar la comprobación respectiva. En casos de probada urgencia, donde estuviere en riesgo la seguridad del abastecimiento de agua potable, y/o la integridad y seguridad de las instalaciones del Prestador y/o de otros Usuarios, y/o del servicio, no existirá obligación de preavisar la suspensión, sino que esta comunicación se realizará en forma simultánea con la efectivización de la medida.

El corte del servicio, será siempre sin perjuicio del trámite sancionatorio respectivo y de las reclamaciones por daños y perjuicios a que hubieren lugar.

**Artículo 83°.- Restricción del Servicio.-** La restricción del Servicio constituye un procedimiento técnico que implementa el Prestador sobre la conexión del servicio de provisión de agua potable, orientado a lograr que el inmueble reciba una mínima dotación de agua potable, cuya magnitud establecerá libremente el propio Prestador.

La restricción del servicio constituye una modalidad atenuada del corte del servicio, y por lo tanto su aplicación cabe a cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 81° y 82°, respectivamente, de este Reglamento. Rigen igualmente las disposiciones del artículo 81° mencionado, relativas a la implementación y duración de la medida; los supuestos de exención, y las condiciones para la reconexión, respectivamente.

Salvo en los casos de encontrarse taxativamente impuesta, la decisión de implementar la restricción del servicio será facultativa del Prestador, y responderá a la valoración discrecional que efectúe acerca de la causal que justifica la suspensión, y las consecuencias sanitarias que el procedimiento de corte pudiere generar. No le es dable al Usuario exigir la aplicación de la restricción del servicio, en defecto de la suspensión. Tampoco la adopción de una restricción del servicio, inhibe al Prestador a ejecutar el ulterior corte del mismo, en los casos en que, pasado cierto lapso de tiempo, se mantuviera inalterable la causa justificatoria de la medida, y/o cuando no hubiere desaparecido o amenguado la incidencia del hecho sanitario existente.

**Artículo 84°.- Corte Definitivo del Servicio.-** El Prestador podrá disponer el corte definitivo de la conexión en los casos establecidos en el presente Reglamento, y además, cuando la situación de corte o restricción del servicio se prolongue por un lapso continuo de más de seis (6) meses cualquiera sea el motivo que la justifique. El cierre definitivo implicará el retiro del medidor, y del ramal domiciliario respectivamente.

El corte definitivo afectará al inmueble servido y al usuario de la conexión, respectivamente. Para la reinstalación del servicio en el mismo predio, cualquiera fuera el requirente, deberán cancelarse previamente las deudas pendientes, y las multas aplicadas, ello sin perjuicio de los requerimientos establecidos para toda conexión nueva. De la misma manera, el pago de las obligaciones pendientes, será condición para habilitar o mantener otra conexión cuyo usuario fuere la misma persona que resulta usuario de la conexión objeto de corte.

## TITULO X

### INFORMACION

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 85°.- Suministro de Información y Control.** El Prestador cumplimentará las obligaciones de muestreo de calidad de los parámetros básicos de agua potable y las descargas al sistema de alcantarillado sanitario y cuerpos receptores, y otros indicadores requeridos, de conformidad a las disposiciones de los Anexos I a XII del presente Reglamento.

Salvo otras previsiones taxativamente determinadas, el Prestador deberá reportar al ERSSAN en forma mensual los resultados de las actividades de muestreo, según los alcances establecidos en este Reglamento y en el formato que expresamente autorice el Ente Regulador.

A los efectos de facilitar las actividades de control del ERSSAN, el Prestador permitirá la inspección de las instalaciones, equipos, registros y archivos, en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 1.614/2000.

Además, todo prestador deberá completar en forma mensual, a partir del mes siguiente de la vigencia del presente Reglamento, el formato referido a los Anexos XVI y XVII, para su presentación al ERSSAN, en un plazo no mayor al 10 (diez) de cada mes.

## TITULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 86°.** **Categorización Inicial de los Permisos.** Las Juntas de Saneamiento y los prestadores particulares beneficiarios del derecho a la obtención de un Permiso, en los términos establecidos en el Art.98° de la Ley N° 1.614/2000, y el Decreto Reglamentario respectivo, serán categorizados inicialmente por el ERSSAN como permisionarios de categorías "A", "B" o "C", respectivamente, en función de las características técnicas de las instalaciones, estado del activo y estado del servicio que operan actualmente, de acuerdo con la información aportada por los prestadores y/o verificada por el ERSSAN, con motivo del funcionamiento del Registro de Prestadores respectivo.

La pertenencia de los Prestadores a las diferentes categorías surgirá de la acreditación que resulte de los recaudos y características técnicas establecidos en el Anexo XIII del presente Reglamento, a las que se asignarán los puntajes allí indicados.

El ERSSAN efectuará la categorización correspondiente a los Prestadores que hubieren completado debidamente los requisitos indicados en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 1.614/2000, dentro de los ciento veinte (120) días, contados desde la vigencia del presente Reglameto. El ERSSAN podrá requerir a los Prestadores, información complementaria a la requerida con motivo del Registro, si ello resulta necesario a los fines de la correspondiente categorización, en cuyo caso el plazo indicado se contará desde el momento en que se hubiere completado la información respectiva. En caso de no suministrarse la información solicitada, el ERSSAN asignará al Prestador respectivo, en forma provisoria, y hasta que cumplimente la obligación, la categoría "C".

La categorización que realice el ERSSAN podrá ser cuestionada por el Prestador mediante un recurso de reconsideración, que deberá presentarse dentro de los quince (15) días de notificada la asignación dispuesta. El recurso solo podrá fundarse en la errónea calificación de la situación objetiva existente, respecto de las características técnicas de las instalaciones y los servicios disponibles, respectivamente. Recibido un recurso, el ERSSAN efectuará dentro de los siguientes diez (10) días, una inspección en el terreno, evaluando cada uno de los parámetros calificados. El ERSSAN dictará resolución dentro de los cinco (5) días siguientes.

La categorización asignada será transitoria, extendiéndose durante el período de gracia establecido en el artículo 95° de la Ley N° 1614/2000, y hasta noventa (90) días después de notificado el otorgamiento del Permiso definitivo por parte del Titular del Servicio. Durante dicho lapso, el ERSSAN procederá de oficio a determinar la categorización definitiva, sobre la base de la información contenida en el Estudio del Servicio que el prestador deberá presentar a los fines de obtener el Permiso definitivo correspondiente.

**Artículo 87°. Condiciones de Calidad del Servicio durante el Período de Gracia.** Los Prestadores deberán cumplimentar durante el plazo de gracia determinado en el artículo 95° de la Ley N° 1614/2000 y en el Decreto Reglamentario, las obligaciones relativas a la calidad del servicio que se enumeran en el presente artículo, ello sin perjuicio de aquellas otras que se encontraren establecidas en la citada legislación, el Decreto Reglamentario respectivo, y en la demás Reglamentación emergente.

- a) **Producción de Agua Potable.** La dotación mínima de suministro disponible por habitante/día, y los coeficientes de pico, de carácter diario y horario, respectivamente, deberán alcanzar los valores consignados para el año 1, en el Anexo I del presente Reglamento. Dichos valores deberán ser alcanzados, a más tardar, a la finalización del mes número nueve (9) de vigencia del presente Reglamento.
- b) **Presión de Agua Potable.** El indicador de presión mínima a suministrar en la red de distribución, según la definición del artículo 44° del presente Reglamento, deberá alcanzar el rango previsto para el año 1, en el Anexo II del presente Reglamento, a más tardar a la finalización del mes número seis (6), contado desde su entrada en vigencia.
- c) **Límites de Calidad del Agua Potable. Frecuencia de Muestreos.** El Anexo III del presente Reglamento fija un listado mínimo de parámetros básicos relativos a las características físicas, químicas y bacteriológicas del agua potable suministrada, y la respectiva frecuencia de muestreo que debe observar el prestador, tanto en la etapa de producción, como en la fase de entrega al sistema. Compete a éste: (i) alcanzar los límites permisibles de calidad establecidos, y (ii) efectuar los muestreos de los respectivos parámetros con la frecuencia requerida. La obligación de respetar los límites de calidad será exigible a partir de los diez (10) días de vigencia del presente Reglamento, y la de implementar los controles en la forma establecida, a partir de finalizado el mes número dos (2) de la misma vigencia, respectivamente.
- d) **Información sobre Producción de Agua Potable.** Todo prestador deberá completar en forma mensual, a partir del inicio del mes número tres (3) desde la vigencia del presente Reglamento, el formato referido a los aspectos cuantitativos de producción de agua potable, conforme al Anexo IV del mismo, y para su presentación al ERSSAN.
- e) **Información sobre Continuidad del Abastecimiento de Agua Potable.** El prestador deberá completar en forma mensual el formato relativo a los cortes del servicio ocurridos, que se consigna como Anexo VI del presente Reglamento, a los fines de su entrega al ERSSAN.
- f) **Información sobre Calidad de Agua Potable Suministrada.** En función del régimen de muestreos consignado en el inciso c) del presente artículo, y a partir del momento de exigibilidad fijado, el Prestador deberá reportar con carácter obligatorio al ERSSAN en forma mensual, los formatos referidos en los Anexos VII y VIII, respectivamente, del presente Reglamento, según que la producción corresponda a Plantas de Tratamiento o a Pozos, respectivamente. En cualquier caso, el Prestador deberá reportar con igual carácter y periodicidad, el formato

previsto en el Anexo IX, relativo a la calidad del agua potable en redes, observando la periodicidad de muestreos que allí se indica. A partir de finalizado el mes cuatro (4) de vigencia del presente Reglamento, los resultados de los respectivos muestreos deberán alcanzar los niveles promedio de conformidad que se establecen en los citados Anexos.

- g) **Límites de Calidad para Descargas de Alcantarillado Sanitario.** Los prestadores que operen sistemas de alcantarillado sanitario, deberán cumplir o hacer cumplir, a partir de los diez (10) días de vigencia del presente Reglamento, con los límites admisibles de descargas a colectoras y a cuerpo receptor, respectivamente, consignados en el Anexo X del presente Reglamento.
- h) **Información relativa al Funcionamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario.** El permisionario de un sistema de alcantarillado sanitario deberá proporcionar al ERSSAN, con la frecuencia que éste determine en cada caso, la información relativa al control de cumplimiento de los límites de calidad para descargas indicados en el inciso g) del presente artículo, y a la medición de los indicadores referidos a la interrupción del servicio de alcantarillado Sanitario, observando los parámetros y formatos establecidos en los Anexos XI y XII, respectivamente, de éste Reglamento. De igual manera, el ERSSAN establecerá la periodicidad que se empleará para medir el cumplimiento de los indicadores porcentuales de conformidad a lo indicado en los citados Anexos.

**Artículo 88°. Estudio sobre el Estado del Servicio.** Todo Prestador deberá presentar al ERSSAN, dentro de los nueve (9) meses de vigencia del Decreto Reglamentario de la Ley N° 1614/2000, un estudio sobre el estado del servicio, que comprenderá la descripción, y demás aportes que se indican:

**a) Servicio de Provisión de Agua Potable:**

1. Sistema de Captación de Agua. Características del equipamiento. Producción diaria media de agua cruda.
2. Sistema de tratamiento de agua. Características del equipamiento. Producción diaria media.
3. Sistema de almacenamiento. Capacidad.
4. Sistema de distribución. Tanque elevado: características, capacidad y altura. Equipos hidroneumáticos de presurización. Volumen y presión de trabajo.
5. Longitud de la red. Material constitutivo y presión de servicio. Longitud de los tramos y diámetro asociado. Número de válvulas de bloqueo instaladas y características. Ídem para hidrantes públicos y válvulas de limpieza.
6. Número de conexiones y diámetros. Número de medidores y diámetro, discriminando según se encuentren alojados en cámara con tapa o no.
7. Plano general de las instalaciones de producción y tratamiento, almacenamiento y sistema de distribución.
8. Plano de ubicación de las redes de distribución y accesorios de la red, indicando traza y profundidad de instalación de las tuberías y conexiones domiciliarias.
9. Plano de ubicación y características de los locales comerciales y de atención al usuario.
10. Sistema operativo de facturación, distribución de facturas y cobro, respectivamente.

**b) Servicio de Alcantarillado Sanitario.**

1. Longitud de la red. Material constitutivo. Longitud de los tramos, según diámetros asociados. Número de registros de inspección instalados y características.
2. Número de conexiones y diámetro.
3. Plano de ubicación de las redes de recolección y de registros de inspección,

- indicando la traza, profundidad de instalación de las tuberías, pendientes y sentido de escurrimiento.
4. Sistema de tratamiento y disposición de efluentes.
  5. Características del cuerpo receptor de los efluentes del sistema de alcantarillado.

El ERSSAN establecerá los formatos e instructivos correspondientes, a los fines de la presentación del Estudio sobre el Estado del Servicio.

El Prestador ha de incorporar al Estudio del Estado del Servicio, la información correspondiente al estado de cada activo, y la condición de servicio en que se encuentra, respectivamente, en la forma que se indica en el Anexo XIV del presente Reglamento, completando el formato respectivo.

El ERSSAN podrá requerir aclaraciones e información adicional, fijando en cada caso, un plazo razonable para la respectiva presentación de la información. El Estudio del Estado del Servicio que finalmente se presente, será utilizado por el ERSSAN a los fines de determinar la categorización definitiva del Prestador, y las metas particulares de mejoras de calidad que deberán ser alcanzadas durante la vigencia del permiso.

**Artículo 89°. Categorización del Permisionario.** Dentro del plazo indicado en el artículo 86° último párrafo, del presente Reglamento, el ERSSAN procederá de oficio a fijar la categorización del Permisionario, en función de la información contenida en el Estudio del Estado del Servicio, y de las verificaciones que al respecto efectúe. La categorización respectiva, en rangos A, B y C, respectivamente, surgirá del computo de los puntajes, y coeficientes determinados en el Anexo XIV del presente Reglamento. Si una o más de las características técnicas de las instalaciones, estado del activo y estado del servicio consignados en el artículo 86° se hubiere modificado al momento de presentación del Estudio del Estado del Servicio, el prestador lo informará específicamente al ERSSAN a fin de que se realice la verificación respectiva sobre la la nueva situación.

El otorgamiento formal del Permiso en la categoría inicialmente aprobada por el ERSSAN, no inhibe su modificación ulterior en la forma prevista en el presente artículo.

La categorización de los nuevos permisionarios deberá estar contemplada en su respectivo Acto de Permiso, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este capítulo.

La determinación de la categoría podrá ser cuestionada por el Prestador, mediante recurso de reconsideración en la forma y bajo los recaudos indicados en el artículo 86°.

Todo Prestador podrá solicitar una (1) vez, durante el año calendario, en la oportunidad que libremente decida, la revisión de la categoría adjudicada, presentando la información que acredite la reunión de los requisitos que, de acuerdo con el Anexo XIV, ubican al respectivo servicio en un rango más elevado. Recibida la solicitud, el ERSSAN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para efectuar las verificaciones pertinentes y dictar resolución. El silencio del ERSSAN, cumplido ese lapso, se considerará denegatorio.

Asimismo el ERSSAN, en base a los reportes obligatorios que deben suministrar los Prestadores, y como derivación de las verificaciones de campo que realice, podrá modificar en cualquier momento la adjudicación de categoría, siempre y cuando acredite que la existencia y/o el estado de los activos y/o su condición de servicialidad, según los indicadores del Anexo XIV, obligue a la revisión mencionada. En caso que la modificación implique disminuir de categoría, antes de emitir la resolución respectiva, intimará al Prestador a que dentro del plazo de treinta (30) días subsane las deficiencias que obligan a la revisión.

**Artículo 90°. Metas de Calidad de los Permisos.** Todo prestador alcanzado por el artículo 98° de la Ley N° 1614/2000, que resulte beneficiario del derecho de permiso por haber cumplimentado durante el período de gracia las obligaciones de calidad indicadas en el presente Reglamento, juntamente con las demás condiciones establecidas en dicha Ley y en su Decreto Reglamentario, respectivamente, deberá cumplir en el período de nueve (9) años remanente de vigencia del permiso, las metas de calidad y de información consignadas en el artículo 87° incisos a); b); c); d); e); f); g) y h) del presente Reglamento, sin perjuicio de aquellas metas particulares que se prescriban en el Acto de Permiso.

Asimismo, el Prestador, según cual fuere su categoría, deberá, a lo largo del período remanente de Permiso mencionado, alcanzar las mejoras mínimas en capacidad de infraestructura e instalaciones; estado de los activos y condición de servicio de los mismos, respectivamente, que se indican en el Anexo XV del presente Reglamento, cuyo detalle, juntamente con el del Anexo XIV, serán incorporados al respectivo Acto de Permiso. El alcance de dichas mejoras permitirá, cuando corresponda, modificar en sentido ascendente, la categorización asignada.

En virtud de la mencionada homogeneización de objetivos de mejora del servicio, el Plan Operativo y de Desarrollo del servicio de cada permiso se dividirá en tres (3) trienios, contados desde el momento de cumplido el período de gracia, debiendo el ERSSAN contemplar la revisión ordinaria de tarifas en cada una de dichas instancias, a los efectos de que el Permisionario pueda alcanzar las metas de calidad, crecimiento y mejoras referidas en este artículo. Autorízase a diferir la fijación tarifaria correspondiente al período de gracia, hasta el momento de otorgarse la categorización respectiva, según se indica en el artículo 86° último párrafo.

El cumplimiento de las metas de calidad y de mejoras, referidas en este artículo constituye la condición de desempeño establecida en el Decreto Reglamentario de la Ley N° 1614/2000, para acceder a la renovación del Permiso, al momento de su vencimiento por cumplimiento del plazo de diez (10) años.

El ERSSAN podrá en cualquier caso, a pedido del Permisionario, eximir o diferir el cumplimiento de las metas de crecimiento particulares y de mejoras consignadas en el Anexo XV del presente Reglamento, cuando verifique la existencia de impedimentos técnicos para ello, o en el caso de comprobar que los Usuarios no disponen de capacidad de pago para asumir los costos de dichas mejorías.

El trámite para la exención o diferimiento señalados, incluyendo la resolución del ERSSAN insumirá no más de sesenta (60) días desde la formulación del pedido, el que deberá efectuarse dentro del período de presentación y estudio del plan trienal, que determine el ERSSAN.

**Artículo 91°. Vigencia del Reglamento.**- El Reglamento de Calidad en la Prestación del Servicio para Permisionarios entrará en vigencia a partir del día siguiente de la correspondiente publicación.

## ANEXO I : CANTIDAD Y CAUDAL DE AGUA POTABLE

PRODUCCIÓN	PARAMETROS BÁSICOS			
	Dotación mínima (l./hab.xdía)		Coef. de Pico	Coef. de Pico
	Año 1	Año 10	Diario K1	Horario K2
Ptas. de Tratamiento	100	122	1,1	1,3
Pozos Subterráneos	100	122	1,1	1,3

Definiciones :

$$K1 \text{ Coeficiente de pico diario} = \frac{\text{Demanda del día de punta}}{\text{Demanda del día medio}}$$

$$K2 \text{ Coeficiente de pico horario} = \frac{\text{Demanda de la hora de máximo consumo}}{\text{Demanda de consumo medio horario}}$$

Se utilizará para dimensionar las obras de Captación, Producción, Estaciones Elevadoras, Transporte y Almacenamiento.

## ANEXO II : PRESION DE AGUA POTABLE

PRESION	Metros columna de agua en la conexión			
	Año 1	Año 5	Año 7	Año 10
	m.c.a	m.c.a	m.c.a	m.c.a
Presión Mínima en Red de Distribución	5,00	6,00	8,00	10,00

**ANEXO III**  
**LIMITES DE CALIDAD DE AGUA POTABLE – FRECUENCIA DE MUESTREOS**  
**MINIMOS.**

**A - : Características o componentes que afectan a la aceptabilidad del Agua por parte del Consumidor (Calidad Organoléptica).**

PARAMETROS	UNIDAD	LIMITE ADMISIBLE	LIMITE (*) RECOMEND.	FRECUENCIA DE MUESTREO
<b>CARACTERÍSTICAS FISICAS</b>				
Color	UCV	15	≤5	Horaria
Sabor y olor		Aceptable	Aceptable (4)	Horaria
Turbiedad (1)	UNT	5	<1	Horaria
PH (Pozos) (3)		6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	Horaria
PH (Plantas)		PHs +/- 1	PHs +/- 1	Horaria
Conductividad	μs/cm	1.250	≥400	Diaria
<b>COMPONENTES INORGANICOS</b>				
Aluminio (Al)	mg/l	0,2	≤0,2	Diaria
Calcio (Ca <sup>+2</sup> )	mg/l	100	≤100	Diaria
Magnesio (Mg <sup>+2</sup> )	mg/l	50	≤30	Diaria
Potasio (K <sup>+1</sup> )	mg/l	12	≤10	Diaria
Alcalinidad (M) en (CaCO <sub>3</sub> )	mg/l	250	≤120	Horaria
Cloro Libre Residual (2)	mg/l	2,0	0,20 – 0,50	Horaria
Dureza Total en (CaCO <sub>3</sub> )	mg/l	400	≤250	Diaria
Sólidos Totales Disueltos (STD)	mg/l	1000	≤1000	Diaria

(\*) Los límites recomendables son los establecidos en las Guías de la OPS/OMS.

(1) 95% del tiempo. De preferencia <1.

(2) Sujeto a la necesidad de la calidad bacteriológica en el punto de suministro al Usuario.

(3) 90% del tiempo. El Prestador debe asegurar el suministro de agua no agresiva ni incrustante al Sistema de Distribución.

(4) No desagradable para la mayoría de los consumidores.

**ABREVIATURAS:** UCV = Unidades de Color Verdadero  
 UNT = Unidades Nefelométricas de Turbiedad  
 mg/l = Miligramo por litro  
 μs/cm = Micro siemens por centímetro

**B - : Componentes que afectan a la Salud.**

PARAMETRO	UNIDAD	LIMITE ADMISIBLE	LIMITE (*) RECOMEND.	FRECUENCIA DE MUESTREO
<b>1. COMPONENTES INORGÁNICOS</b>				
Arsénico (As)	mg/l	0,5	0	Mensual
Nitrato (NO <sub>3</sub> ) (1)	mg/l	45	0	Diaria

(\*) Los límites recomendables son los establecidos en las Guías de la OPS/OMS.

(1) En caso que no se pueda suministrar agua con un contenido inferior de Nitratos, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe autorizar el abastecimiento, pues los problemas que se derivarían de la falta de agua son evidentemente mayores. Además, debe advertirse a la población de no usar el agua para la preparación de la alimentación del Lactante.

**ABREVIATURAS:** mg/l = miligramo por Litro  
 $\mu$ g/l = microgramo por Litro

## C - : Componentes Bacteriológicos Básicos

### a) Método Membrana Filtrante

ORGANISMO	UNIDAD	LIMITE PERMISIBLE	LIMITE (*) RECOMEND.	FRECUENCIA DE MUESTREO	OBSERVACION
Bacterias Coliformes Fecales	UFC/100ml	0	0	Diaria	
Bacterias Coliformes Totales	UFC/100ml	0	0	Diaria	(1)
Bacterias Coliformes Totales	UFC/100ml	3	0	Diaria	(2)

(\*) Los límites recomendables corresponden a los establecidos en las Guías de la OPS y OMS.

(1) En el 98% de las muestras examinadas durante el año y se examinan suficientes muestras.

(2) En el 95% de las muestras examinadas durante el año y se examinan suficientes muestras.

**ABREVIATURAS:** UFC = Unidad Formadora de Colonias

### b) Método Tubos Múltiples

ORGANISMO	UNIDAD	LIMITE PERMISIBLE	LIMITE RECOMEND.	FRECUENCIA DE MUESTREO	OBSERVACION
Bacterias Coliformes Fecales	NMP/100ml	0	0	Diaria	
Bacterias Coliformes Totales	NMP/100ml	≤2,2	0	Diaria	(1)

(1) En aquellos servicios en que la cantidad de muestras sean suficientes, no deben estar presentes en el 95% de las muestras extraídas durante cualquier periodo de 12 meses.

**ABREVIATURAS:** NMP = Número Más Probable.

**ANEXO IV : INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCION DE AGUA POTABLE**

Permiso: Ubicación:	PRODUCCION DE AGUA POTABLE Plantas y Pozos							
	Mes.....año.....				Acumulado año .....hasta mes .....			
TIPO PRODUCCIÓN	Agua cruda (m3)	Agua producida (m3)	Producción diaria (m3)		Agua cruda (m3)	Agua producida (m3)	Producción diaria (m3)	
			Promedio	Día Pico			Promedio	Día Pico
Pta. De Tratamiento								
Pozos								

## **ANEXO V : PARAMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE PRESIONES MINIMAS DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE**

- Porcentaje de cumplimiento de entrega de la presión mínima establecida

Definición: Se determina la relación entre la cantidad de conexiones domiciliarias con presión mínima inferior a la establecida y el total de conexiones servidas para un área comprendida.

Area comprendida: Es la superficie determinada por líneas de distribución trazadas a partir de campañas de medición de campo de la red de distribución. Se medirá en ha. (hectáreas), número de cuadras o manzanas sobre planos preparados al efecto.

Conexiones comprendidas: Corresponde a la cantidad de conexiones incluidas en el área comprendida.

Determinación: A partir de los datos disponibles en los planos y registros del Prestador se calcula según la definición enunciada:

$$P_{\text{mín}}(\%) = \frac{\text{Cantidad conexiones con presión mínima inferior a } X \text{ m.c.a.}}{\text{Cantidad conexiones comprendidas}} \times 100 < . \%$$

X = Presión mínima establecida en el Permiso. (Según el Anexo II)

Meta : Se establecerá en el Permiso.

Mecánica de Determinación: La realización de las tareas de campo para el control y cumplimiento de este Anexo cumplirán los siguientes requisitos:

- Ejecutor: El Prestador
- Area comprendida: Corresponde al área del Permiso, pudiendo subdividirse en sectores en función de la superficie del mismo.
- Cantidad de muestras: Como mínimo debe alcanzar al diez (10) por ciento de las conexiones.
- Periodicidad : Programa cuatrimestral.

## **ANEXO VI : CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

	CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA			
	Cortes del servicio - Identificación y Magnitud			
Permiso:	Mes ..... año.....			
Ubicación:	Orden 1	Orden 2	Orden 3	Orden 4
Tiempo de Corte	Conex.≥100	50≤Conex.<100	10≤Conex.<50	Conex.<10
<b>A.-</b> Tiempo <3 hs.				
<b>B.-</b> 3hs.<Tiempo<6 hs.				
<b>C.-</b> 6hs.<Tiempo<12 hs.				
<b>D.-</b> Tiempo >12 hs.				

PARAMETROS DE CONTROL DE LAS INTERRUPCIONES DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE.

1.- Duración promedio de las interrupciones

Se determina dividiendo la duración total en horas, correspondiente a la cantidad total de interrupciones ocurridas; por orden (1° a 4°) por el número total de interrupciones del período considerado (mes, año, respectivamente).

$$D_{media} = \frac{\sum \text{Duración de cada interrupción}}{\sum \text{Número de Interrupciones}} \quad (\text{hs.})$$

## ANEXO VII: INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA CRUDA Y PRODUCIDA.

<b>Tipo de captación:</b> - Profunda <input type="checkbox"/> - Superficial <input type="checkbox"/> - Mixta <input type="checkbox"/>	<b>CALIDAD AGUA CRUDA</b>					
PARAMETROS	Mes ..... año .....					
	Turbiedad NTU	Color UCV	PH	Aluminio mg/l	Bacteriológicos	
					Colif. Totales UFC/100 ml ó NMP/100 ml	Colif. Fecales UFC/100 ml ó NMP/100 ml
Valor Promedio (1)						
N° de Muestras (2)						
Desvío Estándar						
% de No Conformes						
% de Conformes						

- (1) Corresponden al promedio de las determinaciones realizadas según Anexo III.  
 (2) Corresponden al número de muestras que conforma el valor promedio.

### PARÁMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

#### A) LUGAR DE MUESTREO.

- Captación Profunda: Salida del pozo.
- Captación Superficial: En el lugar de captación.
- Captación Mixta: Según criterio anterior.

#### B) FRECUENCIA DE MUESTREO: Conforme a lo establecido en el Anexo III.

#### C) AGUA CRUDA: La variable de control será el porcentaje de análisis realizados.

Definición: Es la relación porcentual de la cantidad de análisis que efectivamente se realizaron referido a la mínima cantidad de análisis obligatorios establecidos para el período de un mes. Ello indica el grado de cumplimiento de los programas mínimos de muestreos y análisis.

Determinación: se realizará tomando la cantidad de análisis realizados de los registros del Prestador y la cantidad mínima obligatoria establecida, realizándose luego el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Cantidad de análisis efectivamente realizados}}{\text{Cantidad mínima obligatoria de análisis}} \times 100$$

Meta: deberá ser igual o superior al 97,50 %.

CALIDAD AGUA PRODUCIDA							
PARAMETROS	Mes ..... año .....						
	Turbiedad NTU	Color UCV	PH	Aluminio mg/l	Cloro Libre Residual mg/l	Bacteriológicos	
						Colif. Totales UFC/100 ml ó NMP/100 ml	Colif. Fecales UFC/100 ml ó NMP/100 ml
Valor Promedio (1)							
N° de Muestras (2)							
Desvío Estándar							
% de No Conformes							
% de Conformes							

- (1) Corresponden al promedio de las determinaciones realizadas según Anexo III.  
(2) Corresponden al número de muestras que conforma el valor promedio.

## PARÁMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

### A) LUGAR DE MUESTREO.

- En reserva de almacenamiento, o
- A la salida del Pozo, después de la desinfección.

### B) FRECUENCIA DE MUESTREO: Conforme a lo establecido en el Anexo III.

### C) AGUA PRODUCIDA: La variable de control será el porcentaje de determinaciones Conformes.

Definición: Es la relación porcentual de la cantidad de determinaciones que dieron valores que cumplen los límites establecidos en el Anexo III respecto del total de análisis realizados en el periodo de un mes.

Determinación: Se realizará tomando los datos de los registros del Prestador, realizándose luego el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Cantidad de determinaciones conformes}}{\text{Cantidad de análisis realizados}} \times 100$$

Meta: Deberá ser igual o superior al 98 %.

## ANEXO VIII: INFORMACIÓN SOBRE CALIDAD DE AGUA DE POZOS

Permiso: Ubicación:	<b>CALIDAD AGUA DE POZOS</b>							
POZOS	Mes ..... año .....				Acumulado año ..... hasta mes .....			
	Nitratos (NO <sub>3</sub> ) mg/l	Cloro Libre Residual mg/l	Bacteriológicos		Nitratos (NO <sub>3</sub> ) mg/l	Cloro Libre Residual mg/l	Bacteriológicos	
			Colif. Totales UFC/100 ml NMP/100 ml	Colif. Fec. UFC/100 ml NMP/100 ml			Colif. Totales UFC/100 ml NMP/100 ml	Colif. Fec. UFC/100 ml NMP/100 ml
Agua cruda								
N° de Muestras								
Promedio								
Desvío Estándar								
Agua librada a la red								
N° de muestras								
N° de No Conformes								
% de Conformes								

### PARÁMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

#### 1.- FRECUENCIA DE MUESTREO

En todos los casos de agua cruda y agua librada al servicio la frecuencia de muestreo es la establecida en el Anexo III

#### 2.- LUGAR DE MUESTREO

##### 2.1.- Agua Cruda

- En boca del pozo de producción.

##### 2.2.- Agua Producida

- En reserva de almacenamiento.

3.- AGUA CRUDA : La variable de control será el porcentaje de análisis realizados

Definición: Es la relación porcentual de la cantidad de análisis que efectivamente se realizaron referido a la mínima cantidad de análisis obligatorios establecidos para el período de un mes. Ello indica el grado de cumplimiento de los programas mínimos de muestreo y análisis.

- Determinación: se realizará tomando la cantidad de análisis realizados de los registros del Prestador y la cantidad mínima obligatoria establecida, realizándose luego el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Cantidad de análisis efectivamente realizados}}{\text{Cantidad mínima obligatoria de análisis}} \times 100$$

Meta: deberá ser igual o superior al 97,50 %.

4.- CALIDAD DE AGUA PRODUCIDA Y LIBRADA AL SERVICIO : La variable de control será el porcentaje de determinaciones conformes

Definición : Es la relación porcentual de la cantidad de determinaciones que dieron valores que cumplen los límites establecidos en el Anexo III respecto del total de análisis realizados en el período de un mes.

- Determinación : Se realizará tomando los datos de los registros del Prestador, realizándose luego el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Cantidad de determinaciones conformes}}{\text{Cantidad de análisis realizados}} \times 100$$

Meta : Deberá ser igual o superior al 98 %.

## ANEXO IX: INFORMACIÓN SOBRE CALIDAD DE AGUA POTABLE EN REDES

CALIDAD DE AGUA EN REDES					
PARAMETROS	Mes ..... año .....				
	Nitratos NO <sub>3</sub> mg/l	Turbiedad NTU	Cloro Libre Residual mg/l	Bacteriológicos	
				Coliformes Totales UFC/100 ml ó NMP/100 ml	Coliformes Fecales UFC/100 ml ó NMP/100 ml
Valor Promedio (1)					
N° de Muestras (2)					
Desvío Estándar					
% de No Conformes					
% de Conformes					

(1) Corresponden al promedio de las determinaciones realizadas según Anexo III.

(2) Corresponden al número de muestras que conforma el valor promedio.

### PARÁMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO

#### A) LUGAR DE MUESTREO.

- Los puntos de muestreo en red se dividirán en fijos (escuelas, hospitales, oficinas públicas, plazas) y variables que cubran proporcionalmente toda el área servida, indicando los siguientes datos:
  - . Nombre del Usuario y dirección.
  - . Fecha y hora de muestreo.

#### B) FRECUENCIA DE MUESTREO.

La frecuencia mínima de muestreo, será la siguiente:

N° de Habitantes Servidos	N° Mínimo de muestras a analizar por mes.	Frecuencia
< 2.000 hab.	4 muestras	Mensual
Entre 2.000 y 5.000 hab.	6 muestras	Mensual
Entre 5.000 y 10.000 hab.	8 muestras	Mensual
Más de 10.000 hab.	2 muestras cada 2.000 o fracción	Mensual

#### C) AGUA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

La variable de control será el porcentaje de determinaciones conformes.

**Definición:** Es la relación porcentual de la cantidad de determinaciones que dieron valores que cumplen los límites establecidos en el Anexo III del total de análisis realizados en el período de un mes.

**Determinación:** Se realizará tomando los datos de los registros del Prestador, realizándose luego el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Cantidad de determinaciones conformes}}{\text{Cantidad de análisis realizados}} \times 100$$

**Meta:** Deberá ser igual o superior al 98 %.

**ANEXO X**  
**LIMITES DE CALIDAD PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES CLOACALES**  
**DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

PARAMETROS	UNIDAD	DESCARGAS A COLECTORAS (1)	DESCARGAS A CUERPO RECEPTOR (2)	
			CON TRATAM. PRIMARIO	CON TRATAM. SECUNDARIO
PH		5 - 9	5 – 9	5 – 9
Sustancias solubles en Eter Etílico (grasas y aceites)	mg/l	100	≤50	≤50
Sulfuro (S <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/l	1	≤1	≤1
Sólidos Sedimentables 10 minutos (de naturaleza compacta)	ml/l	1	≤0,5	≤1
Sólidos en Suspensión	mg/l	500	≤100	≤80
Temperatura	°C	40	≤40	≤40
DBO <sub>5</sub>	mg/l	250	≤120	≤50
DQO	mg/l	600	≤310	≤150
Coliformes Fecales (3)	UFC/100 ml	-	≤4.000	≤4.000
Cianuro (CN)	mg/l	0,2	≤0,2	≤0,2
Hidrocarburo (Total)	mg/l	100	≤50	≤50
Cromo (Cr <sup>+6</sup> )	mg/l	1	≤0,5	≤0,5
Detergentes	mg/l	5	≤5	≤3
Cadmio (Cd)	mg/l	0,2	≤0,2	≤0,2
Plomo (Pb)	mg/l	0,5	≤0,5	≤0,5
Mercurio (Me)	mg/l	0,01	≤0,01	≤0,01
Arsénico (As)	mg/l	0,5	≤0,5	≤0,5
Zinc (Zn)	mg/l	5	≤5	≤5
Hierro soluble (Fe)	mg/l	5	≤5	≤5
Manganeso soluble (Mn)	mg/l	1	≤1	≤1
Níquel (Ni)	mg/l	2	≤2	≤2
Cobre (Cu)	mg/l	1	≤1	≤1
Sustancias Fenólicas (4)	mg/l	0,5	≤0,5	≤0,5
Plaguicidas Org. Clorados	mg/l	0,5	≤0,05	≤0,05
Plaguicidas Org. Fosforados	mg/l	1	≤0,1	≤0,1

- (1) Control a cargo del Permisionario.  
(2) Control a cargo de la Autoridad Competente en la Materia. Deben cumplirse el 90% del tiempo anual.  
(3) Si el cuerpo receptor se utiliza para propósitos recreativos con contacto físico con el agua, las Autoridades Regulatorias podrán exigir que la descarga sea desinfectada. La desinfección no deberá causar que se infrinjan otros límites aplicables. Este parámetro será controlado en descargas próximas a zonas de balnearios. El valor indicado constituye el valor máximo admisible a una distancia de 500 mts. de una Playa o Area destinada a Deportes Náuticos.  
(4) Vertidos en un radio menor de 5 Km. de una toma de agua para bebida.

**ABREVIATURAS:** mg/l = Miligramo por Litro  
°C = Grados Centígrados  
UFC = Unidad Formadora de Colonias  
DBO<sub>5</sub> = Demanda Bioquímica de Oxígeno (quinto día)  
DQO = Demanda Química de Oxígeno

**NOTA:** Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a estos límites, según destino final de los mismos.

**ANEXO XI : PARAMETROS DE CONTROL DE LAS INTERRUPCIONES DEL SERVICIO DE PROVISION DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

1.- Indicador de magnitud de desbordes

Se define como la relación entre la cantidad de frentes de cuadra afectados por desbordes y la cantidad de desbordes en tiempo seco, para un período de un año.

$$I_m = \frac{\text{Cantidad de frentes de cuadra afectados por desbordes}}{\text{Cantidad de desbordes en tiempo seco}}$$

2.- Red afectada por desbordes en tiempo seco

Se define como la relación entre la longitud de frentes de cuadra afectados por desborde y la longitud total de la red de alcantarillado sanitario, para un período de un año.

$$\text{Red afec.} = \frac{\text{Long. frentes afectados por desborde}}{\text{Long. total red de alcantarillado sanitario.}} \times 100 \quad (\%)$$

El Permiso podrá establecer las metas mínimas a alcanzar con relación a cada uno de los parámetros indicados.

## **ANEXO XII : INFORMACIÓN SOBRE PARAMETROS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE EFLUENTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO Y VERTIDOS A CUERPOS RECEPTORES**

### 1.- Régimen de Muestreo

Se determinará la totalidad de los parámetros indicados en los límites para descargas a colectoras y a cuerpos receptores del Anexo X.

- Descarga a colectoras (mensual )
- Descargas de Efluente de Planta de Tratamiento (Diaria)
- Descarga a Cuerpos Receptores (Semanal)

Todas las frecuencias deberán ser aumentadas cuando la necesidad del servicio lo requiera.

### 2.- Efluentes de las Plantas de Tratamiento

Para los parámetros listados en el Anexo X de este Reglamento se determinará la siguiente relación:

$$\% \text{ de Muestras Conformes} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de Muestras Conformes}}{\text{N}^\circ \text{ de Muestras Totales}} \times 100$$

Meta : Deberá ser igual o superior al 90 %.

### 3.- Efluentes vertidos a Cuerpos Receptores

Para los parámetros listados en el Anexo X de este Reglamento se determinará la siguiente relación:

$$\% \text{ de Muestras Conformes} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de Muestras Conformes}}{\text{N}^\circ \text{ de Muestras Totales}} \times 100$$

Meta : Deberá ser igual o superior al 90 %.

## ANEXO XIII : CATEGORIZACION INICIAL DE PERMISIONARIOS

El presente Anexo establece la mecánica y las secuencias a seguir para otorgar a los Prestadores incluidos en el art. 98° de la Ley N° 1.614/2000, la categoría bajo la cual prestarán el servicio durante el período inicial contemplado en el art. 76° del presente Reglamentoiodoplazo.

La Planilla que integra el Anexo será utilizada para determinar la categoría de los Prestadores, siguiendo el instructivo que se detalla a continuación :

**Columna N° 1 :** Características técnicas de las principales instalaciones que integran los sistemas de prestación del servicio.

**Columna N° 2 :** Coeficiente de ponderación que valora de 0 a 1, las partes integrantes de los rubros en que se divide el servicio, teniendo en cuenta las características de las instalaciones y su adecuación a las normas de diseño establecidas para el servicio.

Características Técnicas del Sistema (1)	Coeficiente de Ponderación (2) (***)
<b>PRODUCCION y TRATAMIENTO</b>	
<b>A.- Planta Potabilizadora</b>	
<b>A.1.</b>	
1. Captación con medición	0,40
2. Tratamiento	0,40
3. Desinfección	0,20
<b>A.2.</b>	
1. Captación sin medición	0,30
2. Tratamiento	0,40
3. Desinfección	0,20
<b>B.- Pozos Subterráneos</b>	
<b>B.1.</b>	
1. Captación con medición	0,70
2. Desinfección	0,30
<b>B.2.</b>	
1. Captación sin medición	0,60
2. Desinfección	0,30
<b>ALMACENAMIENTO</b>	
<b>A.- Reserva de almacenamiento, <math>V \geq 20\%</math> Demanda diaria: <math>0,20 \times N^\circ</math> hab. x dotación mín. Anexo I</b>	1,00
<b>B.- Otro almacenamiento de menor volumen</b>	0,50
<b>C.- No posee</b>	0
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	
<b>A.- Elevación y Distribución</b>	
<b>A.1.</b>	
1. Estación de bombeo (a tanque de distribución)	0,50
2. Tanque elevado $H_{mín} \geq 12m$ , $V_{mín} \geq 10\%$ Demanda diaria: $0,10 \times N^\circ$ hab. x dotación mín. Anexo I - con medición a la salida	0,50
<b>A.2.</b>	
1. Estación de bombeo (a tanque de distribución)	0,50
2. Tanque elevado $H_{mín} \geq 12m$ , $V_{mín} \geq 10\%$ Demanda diaria: $0,10 \times N^\circ$ hab. x dotación mín. Anexo I - sin medición a la salida	0,40
<b>B.- Equipos Hidroneumáticos</b>	0,50
<b>RED DE DISTRIBUCIÓN</b>	
<b>A.- Mat. Normalizados presión servicio 6 kg/cm<sup>2</sup> - Profundidad</b>	1,00

<b>Mínima de instalación h = 0,80 m</b>	
<b>B.- Mat. Normalizados presión servicio 6 kg/cm2 - Profundidad instalación h &lt; 0,80 m</b>	0,80
<b>C.- Mat. Normalizados presión servicio 4 kg/cm2 - profundidad instalación h = 0,80 m</b>	0,80
<b>D.- Mat. Normalizados presión servicio 4 kg/cm2 - profundidad instalación h &lt; 0,80 m</b>	0,60
<b>E.- Otros Materiales a cualquier profundidad de Instalación</b>	0,30
<b>ACCESORIOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN</b>	
<b>A.- Accesorios de la red instalada</b>	
1. Válvulas de bloqueo según norma	0,50
2. Válvulas de limpieza según norma	0,30
3. Hidrante según norma	0,20
<b>B.- Otro tipo de accesorios instalados en la red</b>	0,30
<b>CONEXIONES DOMICILIARIAS</b>	
<b>A.- Conexión c/válvula bloqueo, medidor y caja</b>	1,00
<b>B.- Conexión c/válvula bloqueo y caja</b>	0,60
<b>C.- Otro tipo de conexión con o sin medidor</b>	0,30
<b>ASPECTOS COMERCIALES</b>	
<b>A.- Oficinas comerciales, sistema de facturación.</b>	
1. Oficina comercial y atención al usuario (*)	0,60
2. Sistema de facturación, reparto y cobranza (**)	0,40
<b>B.- No posee</b>	0

(\*) Ambito físico dedicado exclusivamente a dichas funciones con una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup>, mobiliario y equipamiento adecuado, calidad de construcción adecuada y buena condición de salubridad.

(\*\*) Disponer de formatos de facturación con identificación del Prestador y del Usuario, y un mecanismo de distribución domiciliaria y de cobranza.

(\*\*\*) Cuando las características técnicas del sistema presente condiciones de combinación entre las tipificaciones definidas, se considerará la situación calculando el coeficiente de ponderación aplicando el valor medio ponderado.

### **CRITERIO PARA OTORGAR LA CATEGORÍA DE PRESTADOR PARA EL PERIODO DE GRACIA**

Completando la Planilla descripta, para cada Prestador, considerando las características técnicas de sus instalaciones, se obtendrá la valoración para cada uno, siendo el puntaje máximo posible del coeficiente de ponderación del sistema de siete (7) puntos.

Se establece que a partir del puntaje obtenido la categoría asociada será la siguiente:

Categoría del Prestador	Puntaje Obtenido
A	$5,50 \leq \text{Puntaje} \leq 7$
B	$3,50 \leq \text{Puntaje} < 5,50$
C	$\text{Puntaje} < 3,50$

## **ANEXO XIV : CATEGORIZACION DEFINITIVA DE PERMISIONARIOS**

El presente Anexo establece la mecánica y las secuencias a seguir para otorgar a los permisionarios la categorización definitiva de acuerdo al art. 79° del presente Reglamento.

La Planilla que integra el Anexo será utilizada para determinar la categoría de los Prestadores, siguiendo el instructivo que se detalla a continuación :

**Columna N° 1** : Características técnicas de las principales instalaciones que integran los sistemas de prestación del servicio.

**Columna N° 2** : Coeficiente de ponderación que valora de 0 a 1, las partes integrantes de los rubros en que se divide el servicio, teniendo en cuenta las características de las instalaciones y su adecuación a las normas de diseño establecidas para el servicio.

**Columna N° 3** : Estado del Activo : El estado de conservación de los activos de los sistemas de provisión de agua potable se establece a partir de una calificación gradual que asigne un número de 5 a 1 para cada nivel. Esta calificación deberá ser desarrollada por grupos de activos

En el Apéndice A, se presenta el índice descriptivo relativo al estado de los activos de superficie y activos subterráneos.

**Columna N° 4** : Condición de Servicio del Activo : Se establece un criterio para calificar las atribuciones de suministro de servicio del activo. Se establece una calificación gradual que asigna un número de 5 a 1 para cada nivel

En el Apéndice B, se presenta el índice descriptivo relativo al estado de servicio para los activos de superficie y activos subterráneos.

**Columna N° 5** : Estado de Prestación del Activo : Resulta del producto de la columna N° 3 por la N° 4. Permite determinar un indicador numérico que refleja el estado de prestación del servicio.

**Columna N° 6** : Resulta del producto de la columna N° 2 por la N° 5 y nos entrega un indicador numérico que tiene en cuenta las características técnicas del servicio en cuanto al nivel de cumplimiento a las normas de diseño, considerando además el estado de prestación del servicio.

### PLANILLA ANEXO XIV

Características Técnicas del Sistema (1)	Coefficiente de Ponderación (2) (***)	Estado del Activo (3)	Estado del Servicio (4)	Estado de Prestación (5) = (3) x (4)	Calificación de la Instalación (6) =(2) x (5)
<b>PRODUCCION y TRATAMIENTO</b>					
<b>A.- Planta Potabilizadora</b>					
<b>A.1.</b>					
1. Captación con medición	0,40				
2. Tratamiento	0,40				
3. Desinfección	0,20				
<b>A.2.</b>					
1. Captación sin medición	0,30				
2. Tratamiento	0,40				
3. Desinfección	0,20				
<b>B.- Pozos Subterráneos</b>					
<b>B.1.</b>					
1. Captación con medición	0,70				
2. Desinfección	0,30				
<b>B.2.</b>					
1. Captación sin medición	0,60				
2. Desinfección	0,30				
<b>ALMACENAMIENTO</b>					
<b>A.- Reserva de almacenamiento, <math>V \geq 20\%</math> Demanda diaria: <math>0,20 \times N^\circ</math> hab. x dotación mín. Anexo I</b>	1,00				
<b>B.- Otro almacenamiento de menor volumen</b>	0,50				
<b>C.- No posee</b>	0				
<b>DISTRIBUCIÓN</b>					
<b>A.- Elevación y Distribución</b>					
<b>A.1.</b>					
1. Estación de bombeo (a tanque de distribución)	0,50				
2. Tanque elevado $H_{mín} \geq 15m$ , $V_{mín} \geq 10\%$ Demanda diaria: $0,10 \times N^\circ$ hab. x dotación mín. Anexo I - con medición a la salida	0,50				
<b>A.2.</b>					
1. Estación de bombeo (a tanque de distribución)	0,50				
2. Tanque elevado $H_{mín} \geq 15m$ , $V_{mín} \geq 10\%$ Demanda diaria: $0,10$	0,40				

x N° hab. x dotación mín. Anexo I - sin medición a la salida				
<b>B.- Equipos Hidroneumáticos</b>	0,50			
RED DE DISTRIBUCIÓN				
<b>A.- Mat. Normalizados presión servicio 6 kg/cm2 - Profundidad Mínima de instalación h = 0,80 m</b>	1,00			
<b>B.- Mat. Normalizados presión servicio 6 kg/cm2 - Profundidad instalación h &lt; 0,80 m</b>	0,80			
<b>C.- Mat. Normalizados presión servicio 4 kg/cm2 - profundidad instalación h = 0,80 m</b>	0,80			
<b>D.- Mat. Normalizados presión servicio 4 kg/cm2 - profundidad instalación h &lt; 0,80 m</b>	0,60			
<b>E.- Otros Materiales a cualquier profundidad de Instalación</b>	0,30			
ACCESORIOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN				
<b>A.- Accesorios de la red instalada</b>				
1. Válvulas de bloqueo según norma	0,50			
2. Válvulas de limpieza según norma	0,30			
3. Hidrante según norma	0,20			
<b>B.- Otro tipo de accesorios instalados en la red</b>	0,30			
CONEXIONES DOMICILIARIAS				
<b>A.- Conexión c/válvula bloqueo, medidor y caja</b>	1,00			
<b>B.- Conexión c/válvula bloqueo y caja</b>	0,60			
<b>C.- Otro tipo de conexión con o sin medidor</b>	0,30			
ASPECTOS COMERCIALES				
<b>A.- Oficinas comerciales, sistema de facturación.</b>				
1. Oficina comercial y atención al usuario (*)	0,60			
2. Sistema de facturación, reparto y cobranza (**)	0,40			
<b>B.- No posee</b>	0			

(\*) Ambito físico dedicado exclusivamente a dichas funciones con una superficie mínima de 10 m2, mobiliario y equipamiento adecuado, calidad de construcción adecuada y buena condición de salubridad.

(\*\*) Disponer de formatos de facturación con identificación del Prestador y del Usuario, y un mecanismo de distribución domiciliaria y de cobranza.

(\*\*\*) Cuando las características técnicas del sistema presente condiciones de combinación entre las tipificaciones definidas, se considerará la situación calculando el coeficiente de ponderación aplicando el valor medio ponderado.

## CRITERIO PARA OTORGAR LA CATEGORÍA DE PRESTADOR PARA EL PERMISO

Completando la Planilla descrita, para cada Prestador, considerando las características técnicas de sus instalaciones, el estado del activo y el estado del servicio; se obtendrá la valoración para cada uno, siendo el puntaje máximo posible de ciento setenta y cinco (175) puntos.

Se establece que a partir del puntaje obtenido, la categoría asociada será la siguiente:

Categoría del Prestador	Puntaje Obtenido
A	$130 \leq \text{Puntaje} \leq 175$
B	$80 \leq \text{Puntaje} < 130$
C	$\text{Puntaje} < 80$

## APÉNDICE A (ANEXO XIV)

**Activos Subterráneos** : Toma de agua, pozos de captación, conductos de transporte y distribución de Agua Potable, conexiones, medidores, cámaras de alojamiento de accesorios de las redes, registros de inspección, etc.

Estado Del Activo (Grado)	Características Generales
5	No registra roturas - De cualquier tipo de material - Diseñado bajo normas vigentes – No acusa ataques externos o internos – No presenta incrustaciones.
4	Idem a 5, pero diseñado fuera de normas referentes a niveles de presión, de servicio, especificaciones de fabricación y protección anticorrosiva
3	El deterioro comienza a influir en los niveles de servicio y/o incremento de costos operativos. En el caso de conductos registra menos de 3 roturas por km y por año. Requiere renovación dentro de los 10 años.
2	Se encuentra cerca del fin de su vida útil, se verifica gran deterioro y afecta los niveles de servicio. En el caso de conductos presenta gran corrosión interna y externa, registra 3 a 5 roturas por km y por año. Requiere renovación en el corto plazo.
1	Agotada la vida útil, el activo requiere urgente reemplazo. En conductos registra más de 5 roturas por km y por año.

**Activos de Superficie** : Edificaciones en general, Pta. de tratamiento, sistemas de desinfección, reservas, estaciones de bombeo, tanques de distribución, oficinas comerciales, etc.

Estado Del Activo (Grado)	Características Generales
5	Moderna estructura en buen estado, con instalaciones electromecánicas y sus componentes, operables y bien mantenidos.
4	Idem a 5, pero mostrando pequeños deterioros. Requieren mantenimiento de rutina y rehabilitaciones en el mediano plazo para mantenerse operables. No se requieren renovaciones inmediatas de las instalaciones.
3	Buen estado de funcionamiento con apariencia afectada por el deterioro. Las instalac. electromecánicas y demás requieren un alto grado de mantenimiento para mantenerse operables. Se requieren renovaciones de instalaciones.
2	El deterioro afecta significativamente el funcionamiento del activo por pérdidas y problemas estructurales. Las instalac. electromecánicas requieren reparaciones y renovaciones importantes para mantenerse operables.
1	Se presentan problemas estructurales graves que impiden funcionar correctamente el activo. La vida útil de las instalac. electromecánicas está excedida, aumentando los costos de mantenimiento. Se requiere su reemplazo en el corto plazo.

## APÉNDICE B (ANEXO XIV)

### Activos Subterráneos

Condición De Servicio (Grado)	Categoría	Estado General
5	Excelente	No presenta problemas en los niveles de servicio. En el caso de conductos, la tubería mantiene su rugosidad inicial y no presenta corrosión. La protección exterior está sana.
4	Muy Buena	Idem a 5, pero con leve reducción de su eficiencia y rendimiento. Los conductos presenta incremento en los niveles de rugosidad interna que reducen su capacidad de transporte para caudales elevados
3	Buena	Presenta un mayor grado de reducción de su eficiencia y rendimiento, con afectación de los niveles de prestación del servicio. En el caso de conductos, se verifican incrementos de la rugosidad interna y deterioros en su protección exterior. Se corre cierto riesgo de salida del servicio de los equipos y roturas en los conductos de transporte y distribución.
2	Regular	Se producen inconvenientes en la prestación del servicio por reducción de la capacidad de producción, transporte y distribución. Los niveles de calidad de la prestación se ven seriamente afectados. Las tuberías presentan corrosión interior y serios problemas de la protección exterior, se producen roturas.
1	Malo	Instalaciones colapsadas, no garantizan la prestación mínima de la calidad del servicio. Las tuberías sufren severos problemas de roturas que generan interrupciones del servicio.

### Activos de Superficie

Condición De Servicio (Grado)	Categoría	Estado General
5	Excelente	Reune los requisitos de diseño y reglamentaciones en todo momento y bajo todas las condiciones de demanda. Cumple las normas de funcionamiento y la performance en cualquier condición de servicio
4	Muy Buena	Idem a 5, pero presenta fallas menores de performance en aspectos no críticos o bajo extrema demanda o condiciones climáticas.
3	Buena	En condiciones normales el activo cumple los reglamentos y criterios de performance. Presenta fallas bajo condiciones de operación extremas, que obligan a reparaciones o reposiciones.
2	Regular	Las fallas de performance y operabilidad tienen un significativo efecto sobre la función del activo cuando se lo exige por encima de la condición media de operación o bien acusa fallas mayores sobre uno o más aspectos clave.
1	Malo	Presenta incapacidad de cumplir imposiciones extremas, no satisface las normas, excepto en condiciones de operación por debajo de lo normal o reducidas.

## ANEXO XV : METAS DE ADECUACION TECNICA Y EXPANSION DEL SERVICIO

Año de Prestación	Meta Pmeta	Categoría del Prestador		
		Categoría A	Categoría B	Categoría C
1		Presentar el estudio del servicio completo de condiciones obligatorias	Presentar el estudio del servicio completo de condiciones obligatorias	Presentar el estudio del servicio completo de condiciones obligatorias
2 -4	Puntaje	$P_M = P_A + 0,20 (P_{MAX-A} - P_A)$	$P_M = P_B + 0,30 (P_{MINIMO-A} - P_B)$	$P_M = P_C + 0,30 (P_{MINIMO-B} - P_C)$
5 -7	Puntaje	$P_M = P_A + 0,40 (P_{MAX-A} - P_A)$	$P_M = P_B + 0,60 (P_{MINIMO-A} - P_B)$	$P_M = P_C + 0,60 (P_{MINIMO-B} - P_C)$
8 -10	Puntaje	$P_M = P_A + 0,60 (P_{MAX-A} - P_A)$	$P_M = P_B + 1,00 (P_{MINIMO-A} - P_B)$ Acceso a la Categoría "A"	$P_M = P_C + 1,00 (P_{MINIMO-B} - P_C)$ Acceso a la Categoría "B"

### Definiciones:

$P_{META}$  : Puntaje establecido como meta trienal a cumplir como resultado de las obras de adecuación técnica y expansión del servicio, a partir del puntaje que sirvió de base para otorgar el Permiso

$P_{A/B/C}$  : Puntaje de categorización asignado al Prestador al otorgarse el Permiso

$P_{MAXIMO A/B/C}$  : Puntaje máximo correspondiente a cada categoría de Permiso

$P_{MINIMO A/B/C}$  : Puntaje mínimo correspondiente a cada categoría de Permiso

## ANEXO XVI : INFORMACIÓN COMERCIAL Y TECNICA OPERATIVA

Item	Designación	Unidad d/medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Datos Comerciales														
1	Número de conexiones c/micromedición	Nº													
2	Número de conexiones Directas Sin micromedición	Nº													
3	Número de conexiones c/ medidor Trancado	Nº													
4	Numero de conexiones c/ medidor Enterrado	Nº													
5	Número de conexiones Cortadas	Nº													
6	Nº Total de Conexiones	Nº													
7	Volumen Total Facturado.	M3													
8	Volumen Total Micromedido	M3													
9	Nº Conexiones Habilitadas de Alc. Sanitario	Nº													
10	Nº Conexiones Facturadas de Alc. Sanitario	Nº													
	<b>Datos Técnicos Operativos</b>														
11	Volumen Total Captado en Planta	M3													
12	Volumen Total Captado en Otras Fuentes ( Pozos)	M3													
13	Volumen Total Comprado de otras Empresas	M3													
14	Volumen para Lavado de Filtros	M3													
15	Volumen Total Bombeado a la Ciudad	M3													
16	Volumen de Consumo de la Ciudad	M3													
17	Volumen de Venta en camiones Cisternas	M3													
18	Sulfato de Aluminio	kg													
19	Cal Hidratada	kg													
20	Cloro	kg													
21	Hipoclorito de Sodio (1)	kg													
22	Hipoclorito de Calcio (1)	kg													
23	Polimeros	kg													
24	Fuerza Motriz	Gs													
25	Fuerza Motriz (2)	Kw													
26	Servicios Personales (Personal de Oper. & Mant.) (3)	Gs													

(1) % De Concentración.

(2) Se refiere al consumo eléctrico mensual destinado a la producción.

(3) Se refiere a los montos en salarios, remuneraciones extraordinarias, bonificaciones, viáticos, cargas sociales de los funcionarios de planta , de mantenimiento y reparaciones. Todos los datos deberán ser mensuales.

## INFORMACIÓN COMERCIAL Y TECNICA OPERATIVA – DESCRIPCIÓN.

Ítem	Datos Administrativos y Financieros	Descripción
1	Número de conexiones Con micromedición	Cantidad de conexiones que en el momento de realizarse la lectura correspondiente, presentan medidores en funcionamiento
2	Número de conexiones Directas Sin micromedición	Cantidad de conexiones que en el momento de realizarse la lectura no poseen medidor.
3	Número de conexiones Con medidor Trancado	Cantidad de conexiones que en el momento de realizarse la lectura correspondiente presentan la misma lectura del ciclo anterior
4	Numero de conexiones Con medidor Enterrado	Cantidad de conexiones que en el momento de realizarse la lectura, dicho medidor no pudo ser leído debido a cualquier tipo de obstrucción física que impida su lectura.
5	Número de conexiones Cortadas	Cantidad de conexiones que en el momento de realizarse la lectura, no presenta conexión activa al sistema.
6	Nº Total de Conexiones	Cantidad de conexiones totales como resultado de la sumatoria de los ítem 1 al 5.
7	Volumen Total Facturado.	Consiste en la cantidad en m3 de agua potable registrada a los usuarios en un ciclo dado (incluye la micromedición y las estimaciones).
8	Volumen Total Micromedido	Consiste en la cantidad en m3 de agua potable registrada a los usuarios en un ciclo dado (incluye solamente la micromedición).
9	Nº Conexiones Habilitadas de Alcantarillado Sanitario	Cantidad de conexiones registradas en el catastro o listado del prestador.
10	Nº Conexiones Facturadas de Alcantarillado Sanitario	Cantidad de conexiones que posean alcantarillado sanitario (con o sin servicio de agua potable) facturados en ciclo dado.
<b>Datos Técnicos Operativos</b>		
11	Volumen Total Captado en Planta	Volumen total de agua cruda captada del sistema
12	Volumen Total Captado en Otras Fuentes (Plantas o Pozos)	Volumen total de agua cruda captada de otras fuentes
13	Volumen Total Comprado de otras Empresas	Volumen total de agua tratada comprada a otras empresas
14	Volumen para Lavado de Filtros	Volumen total de agua tratada utilizada para lavado de filtros, extracción de lodos, flushing, para preparación de Productos Químicos, riegos y otros usos.
15	Volumen Total Bombeado a la Ciudad	Volumen total de agua potable distribuida a la ciudad.
16	Volumen de Consumo de la Ciudad	Volumen total de agua potable que resulta de la diferencia entre el volumen distribuido y niveles medidos en reservorios
17	Volumen de Venta en camiones Cisternas	Volumen total de agua potable facturada mediante camiones cisternas
18	Sulfato de Aluminio	Cantidad utilizada en el tratamiento (en Kg.)
19	Cal Hidratada	Cantidad utilizada en el tratamiento (en Kg.)
20	Cloro	Cantidad utilizada en el tratamiento (en Kg.)
21	Hipoclorito de Sodio	Se pide aclarar la concentración utilizada
22	Hipoclorito de Calcio	Se pide aclarar la concentración utilizada
23	Polímeros	Cantidad utilizada en el tratamiento (en Kg.)
24	Fuerza Motriz	Gasto total de energía eléctrica para producción, expresado en Gs. (no incluye gastos de energía eléctrica para usos de luminarias y administrativos).
25	Fuerza Motriz	Gasto total de energía eléctrica para producción, expresado en Kw. (no incluye gastos de energía eléctrica para usos de luminarias y administrativos).
26	Servicios Personales (Personal de Oper. & Mant.)	Se refiere a los montos en salarios, remuneraciones extraordinarias, bonificaciones, viáticos, cargas sociales de los empleados permanentes y contratados de planta y del área de mantenimiento y reparaciones.-

## ANEXO XVII : INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Item	Designación	Unidad d/medida	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem.	Diciem.	Total
	Datos Administrativos y Financieros														
1	Número total de empleados	N°													
2	Servicios Personales (Area Administrativa-Comercial) (1)	Gs													
3	Costos totales de comercialización (2)	Gs													
4	<b>Total de Gastos de Operaciones</b>	Gs													
5	Remun. Ordinarias	Gs													
6	Remun. Extraordinarias	Gs													
7	Cargas Sociales	Gs													
8	Combustibles y Lubricantes	Gs													
9	Gastos de Conservación y Reparación	Gs													
10	Depreciación	Gs													
11	Productos Químicos	Gs													
12	Energía Eléctrica (3)	Gs													
13	Gastos Generales	Gs													
14	<b>Total de Ingresos de Operaciones</b>	Gs													
15	Ventas de agua	Gs													
16	Tasa de Alcantarillado Sanitario	Gs													
17	Otros Ingresos de explotación	Gs													
18	Valor de Cuentas facturadas	Gs													
19	Valor de Cuentas cobradas	Gs													
20	Valor de Cuentas por Cobrar (Acumuladas)	Gs													
21	Inversión presupuestada	Gs													
22	Inversión realizada	Gs													

- (1) Se refiere a los montos en salarios, remuneraciones extraordinarias, bonificaciones, viáticos, cargas sociales de los funcionarios del área administrativa-comercial.
- (2) Se refiere a costos correspondientes a las áreas de apoyo a la provisión del servicio, tales como: los gastos del personal administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas, las actividades de micromedición, facturación, cobranza y gastos generales.
- (3) Comprende gasto total por consumo de energía eléctrica de la empresa.

Todos los datos deberán ser mensuales.

## INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DESCRIPCIÓN.

Ítem	Datos Administrativos y Financieros	Descripción
1	Número total de empleados	Se refiere a la cantidad total de empleados permanentes y contratados de toda la empresa
2	Servicios Personales (Area Administrativa-Comercial)	Se refiere a los montos en salarios, remuneraciones extraordinarias, bonificaciones, viáticos, cargas sociales de los empleados permanentes y contratados del área administrativa-comercial
3	Costos totales de comercialización	Se refiere a costos correspondientes a las áreas de apoyo a la provisión del servicio, tales como: los gastos del personal administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas, las actividades de micromedición, facturación, cobranza y gastos generales.
4	<b>Total de Gastos de Operaciones</b>	Sumatoria de los ítem 5 al 13
5	Remuneraciones Ordinarias	Comprende: Sueldos del personal permanente y contratado, gastos de representación, aguinaldo, gastos de residencia.
6	Remuneraciones Extraordinarias	Comprende: Remuneraciones adicionales (horas extras, servicio de atención sanitaria, hospitalaria y de seguridad)
7	Cargas Sociales	Comprende: Bonificaciones y Gratificaciones, aportes jubilatorios del empleador, subsidio familiar(asignación fijada en función de la carga de familia)
8	Combustibles y Lubricantes	Comprende: Gastos por adquisición de combustibles líquidos, gaseosos y vegetales (incluyendo aceites y grasas lubricantes) utilizados en vehículos automotores, equipos de motores, destinados para uso de la empresa
9	Gastos de Conservación y Reparación	Comprende: Reparación de inmuebles y reparación de maquinarias, equipos e instalaciones del sistema (redes de distribución de agua potable y alc. Sanitario)
10	Depreciación	Comprende: La distribución sistemática del costo de un activo de capital (depreciación contable) por un período de tiempo con el propósito de reporte financiero, fiscales o ambos.
11	Productos Químicos	Comprende: Gastos por adquisición de compuestos y/o sustancias inorgánicas u orgánicas utilizadas en el proceso de tratamiento para la potabilización del agua.
12	Energía Eléctrica	Comprende: Gasto total de energía eléctrica de la empresa (incluyendo las etapas de producción, distribución, recolección, tratamiento y todo uso administrativo - comercial).
13	Gastos Generales	Comprende: Gastos en todo concepto que demande el tipo de explotación y/o servicio brindado por la empresa, que impliquen gastos menores o indirectos a las actividades propias de la misma. Ej.: Papelería y útiles de oficina, comunicaciones, Pasajes, peajes, fletes, gastos de publicidad, servicios de limpieza e higiene, uniforme para el personal, y otros gastos menores.
14	<b>Total de Ingresos de Operaciones</b>	Sumatoria de los ítem 15 al 17
15	Ventas de agua potable	Comprende: Ingresos facturados por concepto de provisión de agua potable (no incluyen impuestos, tasas, y comisiones).
16	Ventas servicio de Alcantarillado Sanitario	Comprende: Ingresos facturados por concepto del servicio de recolección y/o tratamiento de alcantarillado sanitario (no incluyen impuestos, tasas-que no correspondan al servicio-, y comisiones)
17	Otros Ingresos de explotación	Comprende: Ingresos facturados en cualquier otro concepto (Ej.: multas, intereses, otros servicios complementarios)
18	Valor de Cuentas facturadas	Comprende: El importe correspondiente al total de las conexiones facturadas por el servicio de provisión de agua potable (no incluyen impuestos, tasas, y comisiones).
19	Valor de Cuentas cobradas	Comprende: El importe cobrado, correspondiente al total de las conexiones facturadas por el servicio de provisión de agua potable (no incluyen impuestos, tasas, y comisiones).
20	Valor de Cuentas por Cobrar (Acumuladas)	Comprende: El importe facturado y no cobrado, incluyendo las financiaciones de deudas o compromisos de pagos a favor de la empresa, correspondiente al total de las conexiones facturadas por el servicio de provisión de agua potable, alcantarillado sanitario y otros servicios (no incluyen impuestos, tasas, y comisiones).
21	Inversión presupuestada	Presupuesto de Gastos a ser destinados a adquisición de inmuebles, construcciones nuevas y complementarias que impliquen un aumento de valor, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes de capital, adquisición de maquinarias, equipos, activos intangibles, estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo (comprende honorarios profesionales, salarios, y otros gastos de apoyo técnico y administrativo asignables directamente al estudio del proyecto.
22	Inversión realizada	Ejecución efectivamente realizada del Presupuesto de Gastos destinados a adquisición de inmuebles, construcciones nuevas y complementarias que impliquen un aumento de valor, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes de capital, adquisición de maquinarias, equipos, activos intangibles, estudios de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo (comprende honorarios profesionales, salarios, y otros gastos de apoyo técnico y administrativo asignables directamente al estudio del proyecto.